

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“NORMA JURÍDICA LEGAL PARA EL ACCESO A LA  
JUBILACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DEL  
FUTBOL BOLIVIANO”**

**(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)**

**POSTULANTE: JUANA TICONA QUISPE**

**TUTORA: Dra. AYDÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ**

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2012**

## *Dedicatoria*

*Dedico esta tesis a toda mi familia, especialmente a mis tíos que me dieron todo su apoyo incondicional para poder alcanzar mis objetivos y culminar mis aspiraciones. Por otro lado, dedico también ésta tesis a mi hijita Adrianita quien representa la energía y la razón de vivir, por ello todo sacrificio se justifica.*

*Juana Ticona*



## ***Agradecimiento***

*Hago llegar mis profundos agradecimientos a la Dra. Aydé Vásquez Jiménez quien fue designada Tutora para el desarrollo de mi tesis, así mismo agradezco al plantel de docentes que contribuyeron en mi formación académica.*

*Juana Ticona*

# **LEGAL STANDARD FOR ACCESS TO THE RETIREMENT OF BOLIVIAN SOCCER**

## **ABSTRACT**

The thesis entitled: LEGAL STANDARD FOR ACCESS TO THE RETIREMENT OF THE BOLIVIAN SOCCER professional Soccer Players, makes an analysis of the legislation relating to Social Security's long – term professional soccer players, standards such as Labour Law, Security Pensions Act and the Act of Sport, identifying loopholes in this area, and then propose a legal standar to complement the existing law relating to retierement of professional soccer players.

In the first instance, has developed a historical framework in order to know the background of the social security of workers, and construct a theoretical framework that introduces the concepts and categories of analysis relevant to the research topic. Furthermore, an analysis of the legal framework related to de topic, identifying elements that need to be complementes with a new standard for professional soccer players give the possibility of having a retierement as any other worker.

The practical part of the thesis, describes the information collected through instruments designed for this purpose, which allows to identify regulatory shortcomings regarding the retirement of professional soccer players, as well as aspects that are necessary to regulate. This is based on criteria of lawyers and professionals who know about the problems of professional soccer player. Based on this analysis presents a draft of a supplementary rule to grant the current possibility that a professional soccer player can receive retirement benefits.

# **NORMA JURÍDICA PARA EL ACCESO A LA JUBILACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DEL FÚTBOL BOLIVIANO**

## **RESUMEN**

La tesis titulada: NORMA JURÍDICA LEGAL PARA EL ACCESO A LA JUBILACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DEL FÚTBOL BOLIVIANO, hace un análisis de la normativa relacionada con la seguridad social a largo plazo de los futbolistas profesionales, normas como la Ley General del Trabajo, de Seguridad Social, Ley de Pensiones y la Ley del Deporte, identificando los vacíos jurídicos en este ámbito, para luego proponer una norma jurídica que complemente a la vigente en relación al derecho de jubilación de los futbolistas profesionales.

En primera instancia, se ha elaborado un marco histórico con el propósito de conocer los antecedentes de la seguridad social de los trabajadores, para luego construir un marco teórico que introduce los conceptos y categorías de análisis relevantes al tema de investigación. Asimismo, se hace un análisis del marco jurídico relacionado con el tema, identificando los elementos que requieren ser completados con una nueva norma para otorgar a los futbolistas profesionales la posibilidad de tener una jubilación como cualquier otro trabajo.

El marco práctico de la tesis, describe la información recabada a través de los instrumentos diseñados para el efecto, lo cual, permite identificar las deficiencias normativas en cuanto a la jubilación de los futbolistas profesionales, así como los aspectos que son reglamentar. Esto con base a criterios de juristas y profesionales concedores de la problemática del futbolista profesional. Con base a este análisis se plantea un anteproyecto de una norma complementaria a la vigente para otorgar la posibilidad de que el futbolista pueda acogerse al beneficio de la jubilación.

# NORMA JURÍDICA LEGAL PARA EL ACCESO A LA JUBILACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DEL FUTBOL BOLIVIANO

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Dedicatoria.....	i
Agradecimientos.....	ii
Abstract.....	iii
Resumen.....	iv
Índice	
<b>DISEÑO DE INVESTIGAVCIÓN .....</b>	<b>01</b>
1. Enunciado del tema.....	01
2. Identificación del problema.....	01
3. Problematización.....	03
4. Delimitación del tema.....	03
4.1 Delimitación temática.....	03
4.2 Delimitación espacial.....	03
4.3 Delimitación temporal.....	04
5. Fundamentos e importancia del tema de tesis.....	04
6. Objetivos del tema de tesis.....	05
6.1 Objetivos generales.....	05
6.2 Objetivos específicos.....	06
7. Marco teórico que sustenta la investigación.....	06
8. Hipótesis del trabajo.....	07
9. Métodos que fueron utilizados en la investigación.....	08
9.1 Tipo de investigación.....	08
9.2 Métodos .....	09
10. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación.....	10
10.1 El análisis documental.....	10
10.2 Encuestas.....	10
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>MARCO HISTÓRICO .....</b>	<b>13</b>
1.1 Origen de la seguridad social como política pública.....	13
1.2 Antecedentes de la seguridad social en Bolivia.....	14
1.3 La nueva Ley de Pensiones.....	15

<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>MARCO TEÓRICO</b>	.....	18
2.1	Seguro Social y Seguridad Social	18
2.1.1	Seguro Social	18
2.1.1.1	Seguro Social a corto plazo	20
2.1.1.2	Seguro Social a largo plazo	21
2.1.2	Seguridad Social	24
2.1.2.1	Bases o principios de la Seguridad Social	26
2.2	Administración del Seguro a largo plazo	28
2.2.1	Situación del Seguro social a largo plazo con la nueva Ley de Pensiones	29
2.2.1.1	Características del nuevo sistema	29
2.2.1.2	Pensión de vejez	29
2.2.1.3	Pensión solidaria de vejez	31
2.2.1.4	Sistema de reparto	32
2.2.1.5	Pensión de invalidez por riesgo común	33
2.2.1.6	Pensión de invalidez por riesgo profesional	34
2.2.1.7	Pensión por muerte	35
2.2.1.8	Gastos de sepelio	36
2.2.1.9	Retiro de aportes	37
2.2.1.10	Independientes	38
2.3	El fútbol como fuente de trabajo	39
2.3.1	Fútbol profesional	40
2.3.2	Características laborales del jugador profesional de fútbol	41
2.3.2.1	Ajenidad del riesgo	41
2.3.2.2	Subordinación funcional	42
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>MARCO JURÍDICO</b>	.....	45
3.1	Constitución Política del Estado	45
3.2	Código de Seguridad Social de 1956. Ley de 14 de diciembre de 1956	46
3.3	Nueva Ley de Pensiones, promulgada el 10 de Diciembre del 2010	46
3.4	Ley del deporte No. 2770 del 7 de Julio del 2004	50
3.5	Reglamento a la Ley del Deporte D.S. 27779 de 8 de Octubre de 2004	51
3.6	Decreto Supremo No. 23570 del 26 Julio 1993	53
3.7	Legislación comparada	54
3.7.1	En la Legislación de España	54
3.7.2	En la Legislación Argentina	56
3.7.3	Legislación de Brasil	57
3.7.4	Legislación de Colombia	58

3.7.5	Legislación de Chile.....	59
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>MARCO PRÁCTICO</b> .....		60
4.1	Tipo de investigación.....	60
4.2	Instrumentos empleados en el trabajo de campo.....	60
4.3	Población abordada.....	60
4.4	Descripción de los resultados encontrados .....	61
4.4.1	Dirigentes de la liga profesional del fútbol boliviano.....	61
4.4.1.1	La participación del estado en la viabilización del seguro social a largo plazo para futbolistas profesionales.....	62
4.4.1.2	La relación del actual marco jurídico de seguridad social de Largo plazo y la jubilación de los futbolistas profesionales..	63
4.4.1.3	Cumplimiento de la normativa vigente por parte de los clubes del futbol profesional en relación a la seguridad social de sus trabajadores futbolistas.....	66
4.4.2	Autoridades de la judicatura laboral.....	67
4.4.3	Jugadores de la liga profesional de fútbol boliviano.....	74
4.4.4	Entrevista dirigida a juristas Especialistas en derecho Laboral de los Deportistas.....	75
4.4.5	Conclusiones del trabajo de campo.....	84
<b>CONCLUSIONES</b> .....		86
<b>RECOMENDACIONES</b> .....		89
<b>ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA JUBILACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES NACIONALES</b> .....		91
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....		i
<b>ANEXOS</b> .....		iii



## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro N° 1	
Población abordada.....	61
Cuadro N° 2	
El Estado debe viabilizar el seguro a largo plazo para futbolistas profesionales a través de una normativa específica.....	62
Cuadro N° 3	
¿Será suficiente el actual marco jurídico para proteger al trabajador futbolista una vez que este debe la práctica profesional del fútbol?.....	63
Cuadro N° 4	
¿La ausencia de una norma complementaria y específica está limitando el derecho de jubilación de los futbolistas profesionales?.....	65
Cuadro N° 5	
¿Los clubes cumplen con la normativa vigente de protección laboral otorgando seguridad social a los jugadores?.....	66
Cuadro N° 6	
¿El Estado debería impulsar el seguro a largo plazo de futbolistas profesionales, dado que éstos están incorporados en la Ley General del Trabajo?.....	67
Cuadro N° 7	
¿La ausencia de una norma jurídica está causando incumplimiento al derecho de jubilación de los futbolistas profesionales?.	68
Cuadro N° 8	
¿La ausencia de una norma complementaria y específica estará limitando el derecho de jubilación de los futbolistas profesionales?.....	69
Cuadro N° 9	
¿Será que el actual marco jurídico del Seguro Social Obligatorio son suficientes para proteger al futbolista profesional en el corto y largo plazo?.	70

Cuadro N° 10

¿Los clubes cumplen con la normativa vigente de protección laboral otorgando seguridad social a los jugadores?..... 71

Cuadro N° 11

¿La actual ley del deporte es el marco adecuado para amparar a los jugadores con el seguro a largo plazo?.....72

Cuadro N° 12

¿Existen ventajas para que el futbolista acceda al seguro a largo plazo?..73

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No.1 ¿El Estado debe viabilizar el seguro a largo plazo para futbolistas profesionales a través de una normativa específica?.....	62
Gráfico N° 2 Será suficiente el actual marco jurídico para proteger al trabajador futbolista una vez que este debe la práctica profesional del fútbol?.....	64
Gráfico N° 3 ¿La ausencia de una norma complementaria y específica está limitando el derecho de jubilación de los futbolistas profesionales?.....	65
Gráfico N° 4 ¿Los clubes cumplen con la normativa vigente de protección laboral otorgando seguridad social a los jugadores?.....	66
Gráfico N° 5 La ausencia de una norma complementaria y específica estará Limitando el derecho de jubilación de los futbolistas profesionales?.....	69
Gráfico N° 6: ¿Será que el actual marco jurídico del Seguro Social Obligatorio son suficientes para proteger al futbolista profesional en el corto y largo plazo?.....	70
Gráfico N° 7 Cumplimiento de los clubes con la normativa vigente de protección Laboral.....	71
Gráfico N° 8 La Ley del deporte ampara a los jugadores con el seguro a largo plazo..	72

# **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

## **1. ENUNCIADO DEL TEMA**

NORMA JURÍDICA LEGAL PARA EL ACCESO A LA JUBILACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DEL FUTBOL BOLIVIANO

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La reforma estructural del sistema de pensiones en nuestro país, introducida en 1997, requirió de un proceso de adaptación de los sujetos que intervienen en cada etapa del sistema de Seguridad Social, ya que ésta reforma modificó el objetivo solidario y de preservación o mejoramiento del bienestar comunitario del anterior sistema de reparto, la delimitación de la cobertura y el tipo de financiamiento que se obtiene para sustentar las prestaciones que emergen de la seguridad social.

Con esta nueva visión de las políticas de protección social, el panorama de la Seguridad Social en Bolivia se encuentra orientado a la adopción de un sistema mixto, que concentra al sistema de reparto ya existente; y el sistema de capitalización individual, producto de la reforma, pretendiendo estar acorde con las circunstancias vigentes y basado principalmente, en la solución a las deficiencias y precariedades del anterior sistema de reparto sin pretender el desconocimiento de las virtudes del mismo.

Uno de los pilares de la Seguridad Social es el Seguro Social Obligatorio (SSO) de Corto Plazo y de Largo Plazo en el que se halla inmerso el Seguro Voluntario. El Seguro Social de corto plazo es administrado por las Cajas de Salud; y el de largo plazo, por las Administradoras de los Fondos de Pensiones

(AFP's) que con la nueva Ley de Pensiones pasará a manos de la Gestora de Seguridad Social que será pública. Las Cajas son gestoras del seguro a corto plazo, cubriendo las prestaciones en especie y dinero; ellas también autorizan el cumplimiento de las asignaciones familiares, tienen su central en la ciudad de La Paz y se desconcentran geográficamente en Administraciones Regionales y Agencias Distritales.<sup>1</sup>

Los recursos económicos del Sistema de la Seguridad Social tienen dos fuentes principales emergentes de la relación laboral. De la relación laboral existente, ya sea dependiente o independiente, surgen los aportes: patronal y laboral. Estos aportes están compuestos por la cotización y/o la prima, de carácter mensual y se calculan sobre el total ganado o el ingreso cotizante mensual, dependiendo de la relación que les da origen.

Según las leyes vigentes todos los trabajadores del país, están sujetos a los beneficios de la jubilación, inclusive aquellos que se dicen independientes; sin embargo, en el caso de los futbolistas profesionales, éstos, pese a ser considerados trabajadores de las instituciones deportivas que los contratan, y ser proclives a sufrir riesgos laborales, no están siendo beneficiados con el seguro social a largo plazo.

Tomando en cuenta que los futbolistas profesionales que trabajan en las diferentes instituciones deportivas, tienen contratos por tiempos relativamente cortos, tanto los futbolistas como las instituciones no se obligan a aportar para el seguro social a largo plazo, esto principalmente por la ausencia de norma reglamentaria que clarifique los procedimientos y los propósitos de que las instituciones y los futbolistas profesionales aporten para la jubilación de éstos últimos.

---

<sup>1</sup> TUFÍÑO RIVERA NANCY. Seguridad Social para todos. La Paz-Bolivia. 2007. Págs. 32

Por tanto, se entiende que los futbolistas profesionales deberían y podrían aportar al Seguro Social a largo plazo, sin embargo, no lo hacen por la ausencia de normas claras que permitan poner en práctica u operativizar lo que dicta la Ley de Pensiones.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN**

Por los aspectos anteriormente señalados, se problematiza la investigación de la siguiente manera:

¿La ausencia de una norma jurídica que complemente la Ley del Deporte (Nº 2770) y su respectivo Decreto Reglamentario (Nº 27779) en relación a los beneficios sociales del deportista, estará causando incumplimiento al derecho de jubilación de los futbolistas profesionales?

### **4. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

#### **4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El tema se encuentra dentro del área del Derecho Social, concretamente en el área del Derecho de la Seguridad Social.

#### **4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación se llevó a cabo en la ciudad de La Paz abarcando instancias donde los futbolistas realizan sus actividades laborales y dependencias de juristas entendidos en la materia. Los resultados de la investigación tendrán alcance nacional.

### **4.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La investigación se realizó en la gestión 2009 entre los meses de junio y noviembre.

## **5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS**

El fútbol es una de las disciplinas deportivas que más se practica. Principalmente, porque se considera una forma de realizar actividad física, importante para la salud de las personas. Por otro lado, también constituye una actividad de recreación o esparcimiento, especialmente para los niños y jóvenes, constituyéndose además, en un espectáculo gratuito para la mayor parte de la gente que carece de recursos, particularmente para aquellos que no pueden asistir a un partido de fútbol profesional, pero lo hacen asistiendo a los campos deportivos de sus respectivas zonas o barrios.

Sin embargo, a nivel profesional es una sana actividad que tiene como protagonistas a cerca de 300 jugadores que militan en los diferentes clubes del fútbol profesional del país.<sup>2</sup> Estos futbolistas profesionales que a su vez son trabajadores de los clubes que los contratan, por muchas décadas han tenido que verse privados del reconocimiento a su derecho a la seguridad social, siendo que como cualquier otro trabajador, trabajan en una actividad en la que el esfuerzo físico realizado es importante, lo que le lleva a supeditarse a un estricto régimen de cuidado de su cuerpo y su salud, además de otras obligaciones que tiene como la mantención de una familia, cuidar de la educación de sus hijos, estar expuesto a eventuales riesgos a su integridad física, entre otros.

---

<sup>2</sup> Datos de FABOL: Informe trimestral. Primer trimestre de 2007

Actualmente en Bolivia los profesionales del balompié boliviano, han logrado avances importantes en lo que significa el respeto a sus derechos laborales y de seguridad a corto y largo plazo, sin embargo, esta legislación protectora en su contenido normativo no acaba de ser evidenciable, lo que lleva a formularse la primera interrogante, ¿Cuán efectiva es la protección del Estado en lo que respecta al seguro a largo plazo que les permita acceder a una jubilación a los jugadores profesionales del fútbol boliviano?

Esta falta de una norma reglamentaria o procedimental que acompañe el texto sustantivo, hasta ahora no halla un camino efectivo para su implementación. Por ello se considera importante que desde la investigación académica jurídica se encuentre una propuesta bien fundamentada y operativa que coadyuve a resolver este problema.

## **6. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS**

### **6.1 OBJETIVOS GENERALES**

Proponer una norma jurídica que complemente la Ley del Deporte y su respectivo Decreto Reglamentario en relación al derecho de jubilación de los futbolistas profesionales, para cumplir con su derecho a la jubilación.

### **6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir las actuales disposiciones referidas al marco jurídico legal en materia de seguridad social y laboral que protege al jugador de fútbol profesional.



- Conocer si actualmente los clubes profesionales van cumpliendo con la normativa vigente de protección laboral y otorgación de la seguridad social a los jugadores profesionales de fútbol.
- Comparar los criterios que adoptan legislaciones de países asociados a la Asociación de Fútbol Asociado, para otorgar el seguro de largo plazo a los jugadores de fútbol profesional.
- Plantear una norma que operativice la Ley del Deporte y sus reglamentos en relación al derecho de jubilación que tienen los futbolistas profesionales.

## **7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN**

La corriente teórica que sustenta la presente Tesis, es el Positivismo Jurídico, la misma que considera al Derecho como un “conjunto de normas puestas por los seres humanos, a través del Estado, mediante un procedimiento formalmente válido, con la intención o voluntad de cometer la conducta humana al orden disciplinario por el acatamiento de esas normas.”<sup>3</sup>

En tal sentido el Derecho es producto de fuerzas sociales y no meramente un mandato del Estado. Dentro de éste contexto, el abogado actual y el legislador tiene que tener amplia comprensión de las fuerzas económicas, sociales y políticas que están detrás de un determinado sistema jurídico.

Por tal razón, mediante el presente trabajo de investigación se propone la necesidad de complementar la normativa vigente respecto a la seguridad social de largo plazo (jubilación) de los futbolistas profesionales, tomando en cuenta

---

<sup>3</sup> FARIAS, Germán Cisneros. “T del Derecho”, 2da. Edición. Editorial Trillas, Mexico, 2000. Pág. /.

que éstos son trabajadores como cualquier otro y tienen derecho a este beneficio.

## **8. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

UNA NORMA JURÍDICA QUE COMPLEMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY 2770 Y EL D.S. 27779 EN RELACIÓN A LOS DERECHOS Y BENEFICIOS SOCIALES DEL DEPORTISTA, PERMITIRÁ QUE SE CUMPLA CON EL DERECHO A LA JUBILACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

### **Variable independiente**

Una norma jurídica que complemente lo dispuesto por la Ley 2770 y el D.S. 27779 en relación a los derechos y beneficios sociales del deportista.

### **Variable dependiente**

Derecho a la jubilación de los futbolistas profesionales.

### **Nexo lógico**

Permitirá que se cumpla.

### **Unidades de análisis**

- Seguridad Social a largo plazo administrada por las AFPs
- Derecho a la jubilación
- Futbolistas profesionales de futbol boliviano

## **9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

### **9.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación es de tipo descriptivo, ya que se describen los elementos que conforman el fenómeno jurídico estudiado, que consiste en el establecimiento de un seguro social a largo plazo para el futbolista profesional.

El presente trabajo de investigación responde también a un nivel explicativo, dado que se trata de explicar el por qué es necesario que exista un seguro a largo plazo para los deportistas del futbol rentado.

Según Hernández;

*“Los estudios explicativos se efectúan, cuando su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste o por qué dos o más variables están relacionadas.”<sup>4</sup>*

### **9.2 MÉTODO**

#### **INDUCTIVO**

Es un instrumento de la investigación científica fiable porque permite llegar a conclusiones ciertas a partir del análisis de los elementos del fenómeno encontrado en la realidad objetiva o en la experiencia material de los hechos estudiados.

---

<sup>4</sup> Hernández, Roberto y otros. “Metodología de la investigación”. Edit. McGraw- Hill; México, 1991, Pág.66.

En esta investigación se empleó en la fase de obtención de conclusiones del análisis de los hechos o información encontrada en el trabajo de campo.

## **DEDUCTIVO**

Consiste en partir de un principio general conocido para llegar a otro principio supuesto o equivalente con objeto de extraer consecuencias y aplicaciones, por medio del razonamiento para deducir comprobaciones.

El método deductivo puede ir unido al inductivo, porque ambos métodos se constituyen en un camino de razonamiento de ida y vuelta. En la que sirven tanto las premisas a priori como al que luego se extraen de la misma realidad o de los fenómenos empíricos con los cuales a su vez se comprueba la veracidad de las deducciones iniciales. En el presente trabajo se empleó para extraer conclusiones de lo que se describa en el marco teórico referencial.

## **TELEOLOGICO JURÍDICO**

Se utilizará en la propuesta jurídica para descubrir sus fines y propósitos. Con el objeto de evidenciar si efectivamente las normas que protegen social y laboralmente al jugador profesional de fútbol permiten satisfacer sus necesidades sociales en situaciones en las que deben dejar de practicar el fútbol profesional.

## **10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN**

Para recopilar la información documental y bibliográfica necesaria para la elaboración del marco teórico, conceptual y doctrinal como para abordar el trabajo de campo, se emplearon las siguientes técnicas.

### **10.1 EL ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Se orientará a revisar otras investigaciones relacionadas con el tema, estadísticas y legislación nacional e internacional

### **10.2 ENCUESTAS**

Se aplicó encuestas a colectivos sociales conformados por sujetos que tiene relación directa con el tema investigado, a personeros de FABOL, de la Liga Profesional del Fútbol Boliviano y a abogados laboristas.

# INTRODUCCIÓN

La necesidad de contar con seguridad social a largo plazo surge porque la mayoría de los individuos busca la certidumbre en todos los aspectos de su vida, y el caso de la certidumbre económica no es la excepción, el hombre busca alcanzar mayores niveles de bienestar a través del tiempo, por ello, necesita protegerse de los factores que ponen en riesgo la estabilidad de su ingreso, siendo las principales causas para ello: la muerte prematura, la vejez, la invalidez, los desastres naturales y los factores individuales.

En el caso de los futbolistas profesionales, la situación no es diferentes, ellos como cualquier trabajador, tienen incertidumbre respecto a su futuro, pero además por las características de la actividad que realizan corren muchos riesgos principalmente en cuanto a su físico, como ser: lesiones graves, invalidez, accidentes deportivos y por si fuera poco, son obligados a jubilarse a temprana edad en comparación con otro tipo de trabajadores, la mayor parte deja de practica el futbol profesional antes de los 40 años.

Es por ello que se ha visto la necesidad de mejorar la normativa vigente respecto al acceso a la jubilación por parte de los futbolistas profesionales, teniendo en cuenta que estos también son trabajadores.

Es por ello que, la presente Tesis titulada: NORMA JURÍDICA LEGAL PARA EL ACCESO A LA JUBILACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DEL FUTBOL BOLIVIANO, se ha planteado como objetivo general el Proponer una norma jurídica que complemente la Ley del Deporte y su respectivo Decreto Reglamentario en relación al derecho de jubilación de los futbolistas profesionales. Para ello, se ha analizado la normativa vigente que tiene relación con el ámbito del trabajo y la seguridad social.

En primera instancia, una vez establecido el diseño de la investigación, se ha elaborado un marco histórico con el propósito de conocer los antecedentes de la seguridad social de los trabajadores, para luego construir un marco teórico que introduce los conceptos y categorías de análisis relevantes al tema de investigación. Seguidamente, se hace referencia al marco jurídico relacionado con el tema, haciendo un análisis de los elementos que requieren ser complementados con una nueva norma para otorgar a los futbolistas profesionales la posibilidad de tener una jubilación como cualquier otro trabajador.

El marco práctico de la tesis, describe la información recabada a través de los instrumentos diseñados para el efecto, lo cual, permite identificar las deficiencias normativas en cuanto a la jubilación de los futbolistas profesionales, así como los aspectos que son necesarios reglamentar. Esto con base a criterios de juristas y profesionales conocedores de la problemática del futbolista profesional. Con base a este análisis se plantea un anteproyecto de una norma complementaria la vigente para otorgar la posibilidad de que el futbolista profesional pueda acogerse al beneficio de la jubilación.

# **CAPÍTULO I**

## **MARCO HISTÓRICO**

### **1.1 ORIGEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO POLÍTICA PÚBLICA**

La Seguridad Social nace en Alemania, con la propuesta del Canciller Otto von Bismarck, con la Ley del Seguro de Enfermedad, en 1883.

La expresión "Seguridad Social" se populariza a partir de su uso por primera vez en una ley en Estados Unidos, concretamente en la "Social Security Act" de 1935. Y, posteriormente, el concepto es ampliado por Sir William Beveridge en el llamado "Informe Beveridge" (el llamado "Social Insurance and Allied Services Report") de 1942 con las prestaciones de salud y la constitución del National Health Service (Servicio Nacional de Salud, en español) británico en 1948.

La Seguridad Social, desde el punto de vista de una política estatal, tendría que entenderse como el resultado de un proceso en el cual, las necesidades o las demandas de los trabajadores han sido aceptadas como problemas, sometidas a la discusión de los actores interesados al interior de la sociedad civil y del Estado y luego resueltas en favor o en contra de determinados grupos de conformidad con su grado de poder y de presión o por propia iniciativa y conveniencia del Estado<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Verduquez César. El Estado y las políticas estatales. Ecuador. FLACSO No. 13. p. 12



Siguiendo en esta dirección el análisis, se podría pensar que la seguridad social sería<sup>6</sup>:

- el fruto de las reivindicaciones populares cristalizadas en concesiones sociales consignadas en la Ley de Seguridad Social y conseguidas mediante la presión de ciertos grupos sociales, quizá la lucha de clases.
- el fruto de la racionalidad del propio capitalismo que la ha incorporado a su propio sistema como mecanismo coadyuvante para la reproducción de su fuerza de trabajo.
- finalmente, el fruto de una iniciativa directa del Estado, que por su “autonomía relativa”, impulsó y extendió el sistema de la seguridad social a capas sociales estratégicas y aún a las capas populares, con el afán de legitimar la presencia en el poder de grupos o fracciones de clases sociales, haciendo concesiones a las demandas de los sectores populares.

## **1.2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA**

La historia de la Seguridad Social es relativamente moderna, de hecho, la preocupación por su establecimiento aparece nítidamente en el Siglo XX, y con hechos muy concretos. Sin lugar a dudas el hito más relevante en este proceso es la promulgación del Código de Seguridad Social de 1956, que se lo hizo como una de las consecuencias más favorables de la Revolución de 1952 para la población trabajadora.

---

<sup>6</sup> Verduguez César. Op cit. p. 14.

Bajo su amparo se crearon diversas instituciones, siendo el punto culminante el Fondo de Pensiones Básicas (FOPEBA) y 32 Fondos Complementarios.

A principios de la década de los 90 se cuestionó su viabilidad porque se observaba que la relación entre aportantes y jubilados era decreciente. Esto es que a medida que pasaba el tiempo eran, proporcionalmente, menos los que brindaban una parte de su salario al sistema que los que recibían algún beneficio. En tal sentido, se realizaron diversos estudios para analizar la sostenibilidad del sistema. Quizás el que dio un mayor impulso a la decisión de reformar el mismo fue el desarrollado por la Unidad de Análisis de Política Económica, que indicó que de sostenerse el sistema le costaría al país en términos de valor actual la cifra de \$us. 3.395.000 millones de dólares, pero que reformándolo dicho costo no superaría el monto de \$us. 2.360.000 millones.<sup>7</sup>

Así el año 1996 se promulgó la Ley 1732 que reformaba el hasta entonces vigente Sistema de Reparto de Beneficio Definido (SRBD) y lo convertía en el Sistema de Capitalización Individual de Contribución Definida (SCICD), la diferencia no es poca ya que mientras en el anterior sistema no había una relación estrecha entre las contribuciones realizadas por el individuo durante su vida activa, en el nuevo, la gente accedía a una pensión en función a cuanto haya ahorrado mientras trabajaba.

### **1.3 LA NUEVA LEY DE PENSIONES**

El nuevo modelo implementa un Sistema Integral de Pensiones, compuesto por el Régimen No Contributivo (el que otorga la renta Dignidad), el Régimen Contributivo (que ofrece la pensión de vejez, financiada solamente por los

---

<sup>7</sup> CEDLA *La Reforma de Pensiones*. La Paz: CEDLA. 2003. Pág. 33

trabajadores) y el Régimen Semicontributivo (que da la pensión solidaria, financiada por los trabajadores y por el Fondo Solidario)<sup>8</sup>.

Este sistema estará regido por una “Gestora de Seguridad Social de Largo Plazo” estatal, en reemplazo de dos fondos privados filiales del grupo español BBVA (Futuro de Bolivia) y del suizo Zurich (Previsión) que manejaron el cobro de aportes laborales y el pago de las rentas en los últimos 13 años. El gobierno no prevé pagar indemnizaciones a esos fondos, que manejan en conjunto aportes de 1,3 millones de personas, con un total acumulado de unos US\$ 3.000 millones<sup>9</sup>.

La reforma repone los aportes patronales eliminados desde la privatización de la década de 1990, mejora las pensiones mínimas, rebaja la edad de las jubilaciones en siete años y abre el beneficio a sectores no asalariados como campesinos y transportistas independientes. Arce indicó que este sistema incluye a todo aquel trabajador que quiere jubilarse y dar sus aportes mensuales.

La ley crea el “fondo de solidaridad”, al que aportarán trabajadores y empleadores (cuyo aporte sube de un 1% a 3%) y proporcionará pensiones mínimas a trabajadores del sector informal que hagan contribuciones voluntarias durante 10 años.

La pensión solidaria tiene el objetivo de que los trabajadores se jubilen al menos con una renta equivalente a un salario mínimo nacional. La iniciativa revalida la intención gubernamental de impulsar un sistema mixto de pensiones con cuotas individuales, pero también un régimen no contributivo (Renta

---

<sup>8</sup> LA RAZÓN. Bolivia estrena nueva Ley de Pensiones. Publicado el 10 de diciembre del 2010.

<sup>9</sup> LA PRENSA. Se promulga la nueva Ley de Pensiones. Publicado el 10 de diciembre del 2010.

Dignidad) y semicontributivo (aportes individuales, del Estado y del sistema en favor de los trabajadores con bajos ingresos).

La nueva ley de pensiones incluye un beneficio especial para unos 70 mil mineros para que reciban sus rentas desde los 51 años, siempre y cuando trabajen en el interior de minas. Por cada dos años trabajados en interior (de mina se reduce un año la edad de jubilación con un máximo beneficio de cinco años de reducción para el beneficio de la jubilación anticipada<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> LA PRENSA. Opcit.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 SEGURO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Se confunde frecuentemente el Seguro Social con la Seguridad Social y en esta confusión caen entendidos en la materia, además de los propios organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (O.I.S.S.) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (C.I.S.S.) entre otras.

No debe suponerse ignorancia o malicia en los diferentes conceptos erróneos, sino que, se considera que el camino hacia la seguridad social esta dado por los seguros sociales.

##### **2.1.1 SEGURO SOCIAL**

El advenimiento de la era industrial dio origen a la nueva clase obrera y con su sistema de producción masiva determinó el hacinamiento urbano de los campesinos que abandonaban la servidumbre feudal para envolverse en la peligrosidad de la máquina; es decir de fuego y temperaturas, engranajes y sierras, substancias venenosas y peligrosas, etc.

Esta nueva clase empezó su lucha por mejores condiciones de trabajo y vida: indemnización por siniestros laborales, jornadas compatibles con la capacidad de actividad laboral, enfermedades, vejez y cesantía producidas por cierres empresariales, enfermedades, vejez y accidentes; esfuerzos para aliviar las cargas económicas causadas por enfermedades y otras contingencias. Los

empleadores, afectados a veces por la responsabilidad de accidentes masivos, concibieron respaldarse en el seguro privado mientras el Estado hacia esfuerzos para evitar los problemas sociales - cómo la enfermedad- mediante centros asistenciales caritativos.

Los trabajadores por su parte, conformaban mutualidades para ayudarse en caso de enfermedad o despido. Otto Bom Bismark, más que con criterio y sensibilidad social, como organizador de la economía y la base humana de su país, concibió la idea de aunar estos esfuerzos de empresarios y trabajadores mediante sistemas de seguro privado masivos y obligatorios para todo el sector industrial, con el fin primordial de evitar ese nuevo fenómeno que vino a llamarse "Problemas Sociales".

De esta manera se creo el seguro social, que en resumidas cuentas es la aplicación de las técnicas y sistemas de seguro privado a los riesgos de los asalariados:

- Constituye una entidad similar a la de los seguros mercantiles bajo responsabilidad conjunta de los trabajadores, empleadores y el Estado.
- Se financia con primas pagadas por los propios trabajadores, que antes aportaban a sus sociedades de socorros mutuos, con recursos de los empleadores que crean fondos de reservas para beneficios sociales, en lugar de las primas que pagaban antes al seguro privado y con recursos del Estado (mas bien municipios en Alemania) que aporta fondos, que antes se destinaban a la salud pública y cargas sociales de desocupados.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, "Temas de Política Social Seguridad Social", Ed. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, La Paz 1986, Pág. 11 y 12.

### **2.1.1.1 Seguro Social a Corto Plazo**

El Estado ha establecido un Seguro Social de Salud que debe proteger a los trabajadores en casos de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales. Es un seguro que sirve al individuo en el momento que la enfermedad se presenta, y por lo tanto, es un seguro que lo acompaña a lo largo de su vida, pero que, en general, opera en un corto plazo, hasta que la persona recupera la salud y pueda volver al trabajo. Las principales instituciones responsables de este servicio en Bolivia son las Cajas.

Debe notarse que, además de administrar dichas contingencias, las Cajas de Salud entregan directamente las prestaciones, por lo tanto operan instituciones extremadamente complejas, tales como: hospitales, policlínicos, consultorios y similares.

Cabe resaltar que, el patrón es el único aportante para el funcionamiento del seguro de salud. La contribución patronal equivale al 10% sobre el salario del trabajador.

El Seguro Social a Corto Plazo es el seguro que gestiona las contingencias inmediatas de la vida y del trabajo, como ser: Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales (Enfermedad y Accidentes de Trabajo), encontrándose en Bolivia bajo la Administración de las Cajas de Salud.

En Bolivia, la Caja Nacional de Salud como el principal ente gestor de las prestaciones del Seguro Social a Corto Plazo, además de otras cajas que prestan los mismos servicios, tienen la responsabilidad de otorgar las prestaciones de salud a sus afiliados, mediante los siguientes seguros:

**a) Seguro de Enfermedad**

Cubre las enfermedades y accidentes comunes, cuya patología y lesión no guarda relación con la actividad laboral ni con las condiciones del trabajo.

**b) Seguro de Maternidad**

Es un derecho que tiene la mujer trabajadora, la esposa o conviviente del asegurado, a recibir servicios médicos quirúrgicos o de consulta externa y hospitalización para la gestante. También se contempla los beneficios de las asignaciones familiares a través de los subsidios, prenatal, de natalidad, lactancia y sepelio.

**c) Seguro de Riesgos Profesionales**

Cubre las contingencias inmediatas del trabajo o que son consecuencia del mismo, como ser:

- Enfermedades Profesionales, que son consecuencia del trabajo lento y progresivo que disminuyen la capacidad del trabajador y la ganancia del asegurado, provocada por contingencias y agentes nocivos que se encuentran en los ambientes de trabajo.
- Accidentes de Trabajo, lesiones orgánicas o trastornos funcionales producidos por la acción súbita y violenta de una causa externa, como consecuencia del trabajo, que determina disminución o pérdida de la capacidad del trabajo.

**2.1.1.2 Seguro Social a Largo Plazo**

El Estado, ha establecido también el seguro social de Largo Plazo, el mismo que está destinado para cuando el individuo alcanza una determinada edad de



jubilación o un estado de quebrantamiento de su salud permanente que supere el apoyo otorgado por el seguro de corto plazo. En razón a dicha edad o dicho estado, el individuo se ve en la práctica imposibilitado de obtener un ingreso o medio de sustento en forma individual tal como lo hizo durante su vida activa.

Este seguro, entonces proporciona una pensión para el titular y una renta para los derecho habientes -sucesor del derecho iniciado por el titular cotizante, que por muerte o impedimento no puede percibir la pensión que le otorga el sistema- que le sobreviven, dentro de los regímenes de vejez, invalidez, sobrevivencia, cuota mortuoria y riesgos profesionales.

En la actualidad después de la Reforma de Pensiones, el Seguro de Largo Plazo es administrado por las AFP's la que gestiona las contingencias de Invalidez, Vejez, Muerte y los seguros que originalmente son de corto plazo como los riesgos profesionales, que se transforman en seguros de largo plazo cuando éstos persisten y son permanentes.

Por tanto, el seguro de largo plazo comprende: jubilación, invalidez y muerte por riesgo común, riesgo profesional, riesgo laboral y gastos funerarios.

Sus prestaciones son:

- Pensiones vitalicias de jubilación para el afiliado y temporales o vitalicias para los derechohabientes según corresponda
- Pensiones de invalidez por riesgo común o riesgo profesional-laboral
- Pensiones por muerte, por riesgo común o riesgo profesional-laboral (Renta mensual 70% del Salario Base del afiliado, multiplicado por el porcentaje de asignación de derechohabientes)
- Un pago de gastos funerarios al fallecimiento del afiliado según corresponda. Sí el afiliado es activo o pensionado por invalidez y menor

de 65 años, el gasto funerario lo paga el seguro de riesgo profesional o riesgo común, sí el afiliado es jubilado, el gasto funerario se paga vía la modalidad de jubilación.

La Constitución Política del Estado reconoce la igualdad del individuo sin ninguna discriminación; garantiza los derechos fundamentales, entre ellos, a la salud y a la Seguridad Social. Sin embargo, la realidad permite constatar que estos derechos no se cumplen y que es poca la población que tiene acceso a la salud y menor la que tiene acceso a las prestaciones de largo plazo y, por ende, a la Seguridad Social. Esta realidad nos obliga a la búsqueda del camino más adecuado para garantizar estos derechos fundamentales que son inherentes al ser humano y que, además, son irrenunciables.

Debido no a la buena o mala voluntad de las autoridades como por la crónica deficiencia presupuestaria del Estado boliviano, impide la concreción de derechos sociales establecidos en la Constitución Política del Estado boliviano.

Hacen falta medidas apropiadas que permitan incorporar a los grupos desprotegidos. Por ello, era necesario implementar en la Constitución Política del Estado diferentes modalidades de incorporación, manteniendo la modalidad contributiva; pero incorporando al mismo de manera obligatoria a otros sectores sin relación de dependencia, es decir, cualesquiera sea el sexo, el estado civil y la profesión de los bolivianos que residan en Bolivia y los extranjeros que residan o se encuentren en Bolivia, sean trabajadores con relación laboral, por cuenta ajena o trabajadores por cuenta propia. La modalidad no contributiva protegería a los grupos disminuidos y necesitados.

En consecuencia, “deberá mantenerse el Régimen vigente que otorga prestaciones de corto y largo plazo, al que denominamos Régimen General, es

decir, el que incorpora a todos los trabajadores con relación de dependencia; el Régimen Especial se dividiría en contributivo y no contributivo.

De esta manera, se incorporaría a todos los estantes y habitantes del país sin ninguna distinción, asegurando y garantizando las prestaciones sociales y asistenciales suficientes ante las diversas contingencias y riesgos que imponen que el ser humano ingrese a una situación de necesidad, como es la enfermedad, sin que ello signifique que no se implementen medidas de prevención antes que de curación, para asegurar a la población calidad de vida y bienestar general.”<sup>12</sup>

El Estado, en su condición de regulador, debe determinar las condiciones mínimas que garanticen la igualdad de los derechos a la salud y a la Seguridad Social para todos los bolivianos y extranjeros que residan en el país. En consecuencia, la Seguridad Social es un derecho natural que protege a todo ser humano, sin distinción alguna.<sup>13</sup>

### **2.1.2 SEGURIDAD SOCIAL**

La Seguridad Social, tiene su origen sobre la base de una economía industrial, engendrando problemas laborales, como es la venta de fuerza de trabajo y la plusvalía, que dieron origen a una nueva figura en lo social, lo masivo.

El nuevo sistema maquinista, con sus repercusiones: el imperialismo, la explotación colonial, el poder financiero, el comercio y su invasión de mercados, el desequilibrio internacional, etc. complica o expande los problemas sociales a otros campos que no son precisamente los que había englobado y protegido la legislación del trabajo y su aditamento, el seguro social. El hombre, cualquiera

---

<sup>12</sup> TUFÍÑO RIVERA NANCY. Seguridad Social para todos. La Paz-Bolivia. 2007. Págs. 32

<sup>13</sup> Ibidem 11. Pág 34

sea su actividad e incluso su nivel dentro de la estructura socio-económica, se ve ahora frente a contingencias sociales que no siempre son de trabajo, como la necesidad educación, de recreo, de salud, de vivienda, de desarrollo y progreso. Ante ello y con la proclama de vivir libre de temor, si no esta sometido al seguro social o si no le son suficientes esos seguros, aspira a una seguridad social.

Así nace el concepto de Seguridad Social. Derecho Humano proclamado por la Organización de Naciones Unidas.

Para la presente investigación, se tomará en cuenta el concepto del estadista inglés William Beveridge acerca de la seguridad social el cual dice: "Un conjunto de medidas para proteger al hombre en sociedad frente a las contingencias que pueden afectar su igualdad de oportunidades, el bienestar de su grupo familiar, el equilibrio de su economía, su salud física y moral, sus condiciones habitacionales compatibles con la dignidad humana, su accesibilidad a la educación, cultura y recreo, su continuidad económica ante la invalidez o ancianidad y, en fin, su libertad de temor a cuanto pueda afectar su pleno desarrollo humano como miembro de la sociedad".<sup>14</sup>

El concepto de Seguridad Social envuelve una idea integral y completa de protección económica y social, de justicia social. El Seguro Social, significa en cambio "un genero definido y diferenciado de esa protección"; en consecuencia la Seguridad Social es el todo dentro de la concepción moderna de política social y el Seguro Social es tan solo una de sus partes.

El Seguro Social tiene por objeto cubrir riesgos que amenazan al hombre en el ejercicio de su trabajo y en su vida corriente y actúa, por lo tanto, en estricta

---

<sup>14</sup> Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, "Temas de Política Social Seguridad Social", Ed. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, La Paz 1986, página 12,13 y 14.

vinculación con esos riesgos, mientras que la Seguridad Social, además de ocuparse de los mismos problemas, a través del Seguro Social, se preocupa en una esfera mucho más amplia de todas las condiciones que se relacionan con el hombre, su bienestar y progreso, como las que se refieren entre otras al pleno dominio de la capacidad de trabajo, la salud, el pleno empleo, la formación profesional, en suma, a todo aquello que posibilita el bienestar material y espiritual.

#### **2.1.2.1 Bases o principios de la seguridad social**

Se ha dicho que la filosofía y doctrina de la seguridad social se cristaliza en lo que se enuncia como sus principios.

Para comprenderla mejor, es conveniente dirigir una mirada a estos enunciados o normas generales, las que permitirán encarar, orientar y ayudar a construir un concepto general de un Seguro Médico Deportivo, como un derecho que tiene todo deportista aficionado y/o profesional, además plasmado en la Constitución Política del Estado.

##### **a. Principio de universalidad**

Se refiere al campo de aplicación de personas protegidas por la seguridad social y esta basado en el derecho a la salud y la vida que reconoce la misma constitución a todas las personas. Para su correcto cumplimiento y aplicación, el seguro de salud debe cubrir a todos los residentes y habitantes del país sin discriminación; es decir, sin tomar en cuenta su condición de trabajador dependiente o no de un empleador; el simple hecho de vivir y habitar en este país, da derecho a la persona a percibir prestaciones integrales de salud.

**b. Principio de solidaridad social**

Que se encuentra identificado con el financiamiento o régimen económico de la seguridad social, radica en el razonamiento de que si la población entera se beneficia con las prestaciones del seguro de salud, es justo que toda ella contribuya a su sostenimiento en la medida de sus fuerzas o capacidad de aportación, para recibir en la medida de sus necesidades y no de lo que cada cual haya cotizado.

**c. Principio unidad de gestión**

Debe basarse en la unidad legislativa, la unidad contributiva y la unidad de prestaciones y no confundirse con un centralismo administrativo absorbente que perturba la oportunidad y eficiencia con las que deben ser otorgadas las prestaciones.

Es importante tener presente, que las prestaciones de salud no son obligatorias, sino derechos que pueden o no ejercerse o utilizarse. En este sentido deberían acatarse en todo momento las obligaciones y, en cambio, exigirse los derechos sólo en estado de necesidad.

**d. Principio de economía y eficacia**

Estos principios, deben cumplirse otorgándose las prestaciones de salud que fueran necesarias y suficientes. En este sentido, es oportuno recordar algunos de los conceptos de la conferencia de Alma Ata: la asistencia indispensable de salud que debe ponerse al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad, de forma que resulte aceptable y proporcionada a sus recursos,

utilizando únicamente la tecnología de valor probado y de costo proporcionado a los recursos disponibles<sup>15</sup>.

## **2.2 ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO A LARGO PLAZO**

Con la anterior Ley de Pensiones, el Seguro de Largo Plazo era administrado por las AFP's la que gestionaba las contingencias de Invalidez, Vejez, Muerte y los seguros que originalmente son de corto plazo como los riesgos profesionales, que se transforman en seguros de largo plazo cuando éstos persisten y son permanentes.

Con la nueva Ley de Pensiones, el Seguro de Largo Plazo será administrado por la Gestora de Seguro a Largo Plazo, que tendrá carácter público, es decir, será una entidad estatal.

La afiliación al seguro de largo plazo, cualquier sea la entidad administradora tiene las siguientes características:

- Es obligatoria para todos los trabajadores dependientes.
- Es voluntaria para todos los trabajadores independientes.
- Es obligatoria para las empresas.
- Es de carácter permanente, ya que si el afiliado deja de cotizar, su cuenta individual permanece en la Gestora ganando intereses y el momento que el afiliado vuelve a trabajar, continúa cotizando en la misma cuenta.

El seguro de largo plazo comprende: jubilación, invalidez y muerte por riesgo común, riesgo profesional, riesgo laboral y gastos funerarios.

---

<sup>15</sup> Ibidem 41

## **2.2.1 SITUACIÓN DEL SEGURO SOCIAL A LARGO PLAZO CON LA NUEVA LEY DE PENSIONES**

### **2.2.1.1 Características del nuevo sistema**

El nuevo modelo implementa un Sistema Integral de Pensiones, compuesto por el Régimen No Contributivo (el que otorga la renta Dignidad), el Régimen Contributivo (que ofrece la pensión de vejez, financiada solamente por los trabajadores) y el Régimen Semicontributivo (que da la pensión solidaria, financiada por los trabajadores y por el Fondo Solidario).<sup>16</sup>

El régimen Contributivo trabajará con el Fondo de Ahorro Previsional (compuesto por las cuentas personales de los trabajadores), el Fondo de Vejez (el saldo de los asegurados que ya accedieron a una renta) y el Fondo Colectivo de Riesgos (conformado por los aportes para las prestaciones por invalidez). El Semicontributivo operará con el Fondo Solidario y el No Contributivo con el Fondo de la Renta Universal de Vejez (la renta Dignidad)<sup>17</sup>.

### **2.2.1.2 Pensión de vejez**

La pensión de vejez es el pago mensual que recibe el asegurado para acceder a la jubilación, además las pensiones por muerte para sus familiares y los gastos funerarios. Incluye una pensión de vejez vitalicia a favor del asegurado, pensiones vitalicias y temporales, según corresponda, en favor de sus derechohabientes (familiares en primer y segundo grado) y el pago de los gastos funerarios tras el fallecimiento del afiliado<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Arce Catacora. Bolivia estrena una nueva Ley de Pensiones. Publicado el 10 de diciembre del 2010.

<sup>17</sup> Arce Catacora. Bolivia estrena una nueva Ley de Pensiones. Publicado el 10 de diciembre del 2010.

<sup>18</sup> Arce Catacora. Bolivia estrena una nueva Ley de Pensiones. Publicado el 10 de diciembre del 2010.



Los hombres podrán obtenerla a los 55 años y las mujeres a los 50 años cuando tengan una compensación de cotizaciones por sus aportes al Sistema de Reparto y puedan financiar, junto a sus ahorros individuales, las prestaciones mencionadas anteriormente.

La persona también podrá acceder a esa renta desde los 58 años, sin importar el saldo de su ahorro individual, si es que aportó mínimamente por 10 años y financia una pensión de vejez mayor a la pensión solidaria que le correspondería de acuerdo con sus años de aportes.

La pensión de vejez se financia con el dinero acumulado por el asegurado en su Cuenta Personal y la compensación de cotizaciones (reconocimiento a los aportes hechos al Sistema de Reparto), cuando ésta corresponda.

Los límites para el monto de la pensión de vejez están determinados por la cantidad de dinero acumulado en la Cuenta Personal del trabajador y su compensación de cotizaciones, cuando cuente con la misma.

De forma voluntaria, los trabajadores con relación de dependencia laboral pueden efectuar aportes adicionales a los que el empleador les descuenta.

La pensión de vejez es el resultado de la sumatoria del dinero acumulado en la Cuenta Personal del trabajador y la compensación de cotizaciones (reconocimiento a los aportes hechos al Sistema de Reparto), cuando ésta corresponda. Los ahorros individuales se distribuyen en función a la esperanza de vida de la persona, el monto necesario para el pago de una renta vitalicia, el pago de los gastos funerarios y las pensiones destinadas a sus familiares si el asegurado fallece.

Los recursos de la Cuenta Personal del asegurado fallecido que no tuviera derechohabientes o que los mismos no hayan reclamado sus pensiones por muerte en el plazo establecido por la ley prescribirán, luego de un plazo de 10 años, a favor del Fondo Solidario.

### **2.2.1.3 Pensión solidaria de vejez**

Se denomina así porque aplica un mecanismo de redistribución de ingresos: los que ganan más aportan a favor de aquellos que percibieron sueldos más bajos. Su objetivo es ampliar la cobertura del sistema de seguridad social a todos los sectores laborales, en especial al conformado por los obreros a cuenta propia.

Incluye una pensión de vejez vitalicia a favor del asegurado, pensiones por muerte para sus derechohabientes (familiares) vitalicias o temporales, según corresponda y gastos funerarios al fallecimiento del afiliado.

Los requisitos para obtener esta pensión son:

Haber cumplido 58 años de edad y haber aportado durante un período mínimo de 10 años.

La renta está compuesta por el dinero acumulado en la Cuenta Personal del trabajador, su compensación de cotizaciones (reconocimiento de sus aportes al Sistema de Reparto), cuando corresponda, y una fracción solidaria financiada por el Fondo Solidario.

La pensión mínima que un trabajador puede recibir es de Bs 416, con 10 años de aportes. El monto máximo es de Bs 2.600, con 35 años de aportes.

El Fondo Solidario se financia con el 0,5% de aporte adicional de los trabajadores sobre su total ganado, un aporte patronal del 3%, el 20% de la recaudación por riesgos previsionales (muerte y accidentes), el descuento a los salarios mayores a Bs 13.000, Bs 25.000 y Bs 35.000 y los recursos constituidos en la Cuenta Básica Previsional, creada para pagar la pensión mínima de jubilación en el anterior sistema.

#### **2.2.1.4 Sistema de reparto**

Los aportes hechos al antiguo Sistema de Reparto, permiten a quien los realizó acceder a una compensación de cotizaciones (certificado que reconoce los aportes hechos al antiguo sistema), misma que se sumará a los aportes realizados a las AFP y al nuevo sistema para obtener una pensión de jubilación.

Los que sólo aportaron al Sistema de Reparto podrán acceder a una pensión siempre y cuando sus aportes al antiguo sistema le hayan generado una compensación de cotizaciones individual (la otorgada a quienes realizaron al menos 60 aportes hasta el 30 de abril de 1997) y haya aportado mínimamente un año al sistema de capitalización individual administrado por las AFP. El monto de su renta dependerá del monto alcanzado en su compensación de cotizaciones.

Para acceder a la compensación de cotizaciones (aportes hechos al Sistema de Reparto), la edad mínima es de 55 años para hombres y 50 años para mujeres.

La compensación de cotizaciones se calculará como resultado de la multiplicación del número de años, o fracción de ellos, efectivamente aportados por el asegurado al Sistema de Reparto por 0,7 veces el último salario cotizado en ese sistema, antes de noviembre de 1996. La cifra resultante se dividirá

entre 25. El salario que se tomará en cuenta será calculado en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto al dólar.

El nuevo sistema de jubilación garantiza el pago de las rentas en curso del Sistema de Reparto y las generadas por el modelo administrado por las AFP.

#### **2.2.1.5 Pensión de invalidez por riesgo común**

La prestación de invalidez por riesgo común se otorga en caso de sufrir invalidez parcial o invalidez total definitiva, a causa de accidente y/o enfermedad no proveniente de riesgo profesional o riesgo laboral.

Comprende el pago de la pensión de invalidez. Además, el 10% se destina a la Cuenta Personal Previsional del asegurado para que el mismo siga aportando para su jubilación. En caso de fallecimiento, se otorga la pensión por muerte a los derechohabientes de primer y segundo grado, y se pagan los gastos funerarios.

Los requisitos que se deben cumplir son:

- a) Ser menor de 65 años de edad.
- b) Contar con al menos 60 aportes al Sistema de Reparto, al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo (el administrado por las AFP privadas) y/o al Sistema Integral de Pensiones (el nuevo modelo).
- c) La invalidez deber haberse producido mientras los aportes por riesgo común eran pagados o dentro del plazo de un año desde que se dejaron de pagar.
- d) Que el grado de invalidez calificado sea igual o mayor al 50% y que sea de origen común.

La cuantía de la pensión de invalidez en favor del asegurado se calcula en base al grado de invalidez calificado y el referente salarial de riesgos. Si el asegurado fallece, los derechohabientes (familiares) percibirán una pensión por muerte derivada de la renta de invalidez

Al trabajador se le descuenta mensualmente un porcentaje de su salario (1,71%) para cubrir la prestación.

#### **2.2.1.6 Pensión de invalidez por riesgo profesional**

La prestación se otorga en caso de sufrir invalidez parcial o invalidez total definitiva, a causa de accidente de trabajo y/o enfermedad de trabajo.

Los trabajadores se benefician con una pensión de invalidez o una indemnización por concepto de riesgo profesional, según corresponda. Además, los derechohabientes de primer o segundo grado reciben pensiones vitalicias y temporales, según corresponda, tras el fallecimiento del asegurado. También se pagan los gastos funerarios al fallecimiento del asegurado.

Los requisitos que se deben cumplir son:

- a) Ser menor de 65 años.
- b) Tener un grado de invalidez calificado mayor al 10% y de origen profesional.
- c) En caso de accidente de trabajo, que éste se produzca mientras la persona se encuentre en relación de dependencia laboral. En caso de enfermedad de trabajo, que la invalidez se produzca mientras el trabajador se encuentre en relación de dependencia laboral o dentro de los siguientes 12 meses transcurridos luego de que el empleado concluyó esa relación de dependencia.

La cuantía de la pensión o indemnización en favor del asegurado dependiente, se calculará considerando el grado de invalidez calificado y el referente salarial de riesgos del trabajador. Si el asegurado fallece, los derechohabientes percibirán una pensión por muerte derivada de la pensión de invalidez.

La prima por riesgo profesional (1,71%) está a cargo del empleador y es calculada sobre el total ganado.

Las pensiones por riesgo común, riesgo profesional y riesgo laboral y gastos funerarios serán cubiertas por una Entidad Pública de Seguros. Adicionalmente, esta entidad deberá asumir el pago de pensiones de riesgo profesional de los asegurados del Sistema de Reparto, a excepción del componente concesional. Mientras se constituya la aseguradora estatal, las prestaciones estarán a cargo de compañías privadas.

El asegurado con pensión de invalidez que tenga una calificación de grado de invalidez mayor o igual al 80%, tendrá derecho a un suplemento adicional a su pensión, equivalente a un Salario Mínimo Nacional, financiado por el seguro que corresponda. La entidad que otorga la prestación entregará a la Cuenta Personal Previsional del asegurado el 10% mensual del monto actualizado de la pensión de invalidez y del suplemento adicional para que el obrero siga aportando para su jubilación.

#### **2.2.1.7 Pensión por muerte**

Las pensiones por muerte consisten en rentas vitalicias y temporales, según corresponda, entregadas a favor de los derechohabientes (familiares) de primer o segundo grado del asegurado que fallezca.

Los derechohabientes de primer grado (cónyuge o conviviente y los hijos hasta que cumplan los 18 años) y segundo grado (padres y hermanos menores de 18 años) de un asegurado (dependiente o independiente) fallecido que cumplan con los requisitos.

Para que los derechohabientes puedan acceder a las pensiones por muerte, el asegurado fallecido deberá haber cumplido con los requisitos establecido en la ley para recibir la pensión por muerte.

La cuantía de la pensión de invalidez o indemnización por riesgo laboral se calculará considerando el grado de invalidez calificada y el referente salarial de riesgos del trabajador asegurado.

Los asegurados con pensión de vejez que se invalidan a causa de una enfermedad o accidente de origen común, profesional o laboral y cumplen requisitos de acceso a la prestación de invalidez podrán percibir simultáneamente ambas pensiones.

A los 65 años de edad el asegurado dejará de percibir la pensión de invalidez y continuará percibiendo únicamente la pensión de vejez o la pensión solidaria.

#### **2.2.1.8 Gastos de sepelio**

Accede la persona que acredite haber efectuado el pago de los gastos funerales de un asegurado menor de 60 años de edad, que no hubiera generado una pensión de invalidez, de vejez o renta solidaria de vejez en el anterior o el nuevo sistema. El beneficio se aplica a los asegurados del Régimen Contributivo y SemicContributivo.

El pago de los gastos funerarios de los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo es excluyente del pago de gastos funerarios del Régimen No Contributivo.

El pago de gastos funerarios y funerarios se efectuará por una sola vez y será de Bs 1.800, a favor de la persona que acredite haber pagado los gastos de sepelio del asegurado. El monto podrá ser actualizado cada tres años.

#### **2.2.1.9 Retiro de aportes**

Sólo pueden retirar sus cotizaciones (aportes) mensuales los trabajadores estacionales o asegurados independientes. Los asegurados (trabajadores) dependientes podrán retirar solamente sus cotizaciones adicionales y no así saldo de la Cuenta Personal Previsional correspondiente a sus cotizaciones obligatorias. En ambos casos el retiro deberá considerar la rentabilidad generada por estas cotizaciones.

Se pueden hacer retiros temporales, pero sólo los trabajadores independientes y estacionales. En el caso de los dependientes, sólo podrán retirar los aportes adicionales.

Para acceder a retiros temporales, el asegurado deberá tener al menos 60 períodos pagados en calidad de trabajador estacional o independiente o cotizaciones adicionales efectuadas como asegurado dependiente. No podrá acceder a retiros temporales el asegurado que hubiese recibido alguna pensión del anterior o actual sistema. Esta restricción aplica también a la pensión que se encuentre en curso de adquisición.

Se podrán hacer retiros mínimos o un retiro final cuando los trabajadores no cumplan los requisitos para acceder a una renta en el nuevo sistema. También



se podrán hacer retiros mínimos o un retiro final cuando el asegurado tenga una renta en curso de pago en el Sistema de Reparto (antiguo sistema). En ese caso, podrá retirar el saldo acumulado en su Cuenta Personal, mediante retiros mínimos o retiro final, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento (el cual se encuentra en proceso de elaboración).

Los retiros temporales, parciales o totales, retiros mínimos o retiro final podrán ser devueltos a la Gestora, pero incluyendo los intereses. Se podrá seguir aportando para obtener una pensión de jubilación.

#### **2.2.1.10 Independientes**

Son considerados trabajadores independientes, los trabajadores que no tengan una relación de dependencia laboral, incorporada al Sistema Integral de Pensiones, como los choferes, amas de casa, campesinos, mecánicos y otras personas que se encuentren en nexo formal de trabajo como ocurre con los profesores, los médicos o los servidores públicos.

Los trabajadores independientes o estacionales podrán realizar aportes de manera voluntaria.

Los trabajadores independientes determinan libremente cuál es el salario base sobre el cual van a cotizar sus aportes. Un consultor profesional tendrá la alternativa de establecer un aporte base sobre lo que gana. En un caso más modesto, un taxista podría aportar por ejemplo sobre la base del salario mínimo.

El trabajador independiente podrá acceder a una renta si aporta por al menos 10 años (120 aportes mensuales). Actualmente una persona debe aportar por 15 años (180 aportes), como mínimo, para acceder a una renta. Podrán retirar

sus aportes cada cinco años si tienen alguna dificultad económica que los impulse a hacerlo.

## **2.3 EL FÚTBOL COMO FUENTE DE TRABAJO**

En 1863, esta disciplina deportiva todavía era desconocida en el resto del mundo, hoy habiendo transcurrido más de un siglo, esta disciplina sin lugar a dudas se ha convertido en el deporte más popular y practicado en el mundo, y lo ejercitan miles y millones de personas entre ellos niños, jóvenes y adultos, llegando a este deporte todas las latitudes, no existe raza o nación que se halle ausente o deje de participar en esta disciplina.

Esta época viene caracterizada por el auge que ha adquirido este deporte al conseguir movilizar grandes masas de espectadores. Las oficinas de los equipos, semejan ministerios de Hacienda, en los que se barajan cifras astronómicas, los medios de comunicación, dedican grandes espacios a temas futbolísticos y existe gran número de revistas periódicos enteramente dedicadas a describir con minuciosidad el desarrollo de los campeonatos, las incidencias internas de los clubes, y hasta la vida interna de los jugadores más famosos.

La influencia inglesa ha sido tan enorme para la internacionalización del fútbol que incluso términos tales como "gol" (goal), "corner" "offside", "penalty", etc., se encuentran arraigados en las distintas lenguas de diversos países, igualmente, multitud de clubes, llevan y ostentan nombres británicos como por ej. "Juniors", "Sporting", "Athletic", etcétera.

### **2.3.1 FÚTBOL PROFESIONAL**

La actividad deportiva profesional, es un suceso diario que produce relaciones que el orden jurídico reconoce y le atribuye los efectos que a cada uno le corresponde. El movimiento deportivo profesional ha cobrado un auge exacerbado en el mundo, esta desmesura se ha desarrollado de tal suerte que todo análisis tropieza con escollos económicos, de salud, sociológicos e ideológicos, que parecen abalanzarse con toda clase de postulados sobre el punto de observación.

Es necesario agregar que el deporte profesional, ha sido objeto de consideraciones de diversa índole, como refiere el historiador Johan Huizinga e indica que el deporte profesional no puede aportar valores de espíritu para la cultura, porque aleja a la comunidad del verdadero sentido del juego.

El fútbol no es profesional porque los deportistas cobren; este hecho es solo una consecuencia, entre otras más, que lo explican como un todo empresarial. Cuando se produce un acontecimiento deportivo, el negociante empresario del espectáculo, se conduce a organizar todo para obtener un lucro mayor. Esta organización es la que caracteriza al fútbol como disciplina profesional, además de la multitud, que es una condición objetiva que impone la comercialización como objetivo primordial de esa organización.

Este criterio impone a la industria deportiva una inversión financiera como la publicitaria, cadenas de televisión y organismos públicos o privados que se disputan el mercado de los derechos de organización de las grandes competencias deportivas.

Debido a la internacionalización del deporte profesional y particularmente del fútbol, tiene inmerso en su institucionalización una serie de distorsiones en su

conceptualización y omisiones en su practica como un verdadero deporte profesional, esto debido a que en nuestro medio las personas que lo conducen y los protagonistas de este deporte profesional, las instituciones y entidades que son responsables de dirigir y administrar las actividades desarrolladas en el interior de su seno, no han logrado ingresar en el camino del progreso y desarrollo, alcanzado en otros países, porque no le han dado la interpretación y significación correcta de lo que es realmente el deporte profesional. Sin embargo, se establece que fútbol profesional es "la actividad deportiva remunerada y que tiene como fin, generar lucro en beneficio de sus organizadores y organizados".

### **2.3.2 CARACTERÍSTICAS LABORALES DEL JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL**

En la relación que une al futbolista profesional con la asociación privada que tiene por fines específicos la práctica competitiva del fútbol, hay elementos comunes al vínculo tradicional que une al trabajador con un empleador, los cuales justifican la inclusión de esta relación, manteniendo sus características especiales, en el régimen general del trabajo dependiente.

Dos son las notas comunes de mayor trascendencia y tienen que ver con la ajenidad del riesgo y la subordinación funcional.

#### **2.3.2.1 Ajenidad del riesgo**

Es clara la situación del futbolista en cuanto desarrolla sus tareas por cuenta ajena, es decir, a favor del club que es su empleador. Bien se ha señalado que la finalidad esencial de toda relación contractual de trabajo es la percepción de

la productividad lograda por el trabajador por persona distinta de aquel y ello, en la actividad futbolística, se da de manera perfecta.<sup>19</sup>

En efecto, el futbolista es totalmente ajeno a los resultados económicos de su actividad personal, limitándose tan sólo a percibir su sueldo fijo y primas convenidas contractualmente. Desde el punto de vista deportivo, quien obtiene el campeonato o los triunfos de trascendencia es el club y solo como un reflejo participa el jugador de las glorias y triunfos obtenidos.

### **2.3.2.2 Subordinación funcional**

En cuanto a la subordinación, es claro que el futbolista coloca su capacidad de trabajo a disposición del club que lo contrata, para que éste lo dirija con criterio funcional. El club ejerce, de este modo, un poder de dirección sobre el futbolista, utilizando su actividad como medio que ordena para la ejecución de los fines deportivos propios de su empresa. Es irrelevante aquí el hecho que se trate de fines económicos o benéficos, ambos se encuentran equiparados a los fines del contrato de trabajo legislado por la ley laboral boliviana. Lo que importa es que una de las partes de la relación, el club empleador, es quien se encuentra facultada para ejercer el llamado poder de dirección, que la ley le otorga en su carácter de titular de la organización que contrata los servicios de un trabajador.

Son numerosas las obligaciones del futbolista profesional que lo colocan en claro vínculo de subordinación con respecto al club. Así, el futbolista debe estar a disposición del club no sólo para la disputa de los distintos encuentros por torneos oficiales o amistosos – nacionales e internacionales -, sino que, además, debe someterse al régimen de entrenamiento dispuesto por el

---

<sup>19</sup> VALDEZ PRIETO, Salvador 2002 Políticas y mercados de pensiones: Un texto universitario para América Latina. Santiago De Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile. Pág. 233

personal técnico de la institución, a fin de lograr su óptima forma física, tanto en la llamada “pretemporada” como en los días de la semana (o fracción menor) que transcurre entre un partido y otro. Tratándose el fútbol de un trabajo en equipo, las indicaciones del personal técnico que debe seguir el futbolista, incluyen la de obedecer disposición táctica dentro del campo de juego, los tiempos de actividad (ingresar al campo o permanecer en el banco).

Otro elemento común es el de la remuneración. En el régimen general, el trabajo dependiente no se presume gratuito. La actividad del futbolista contratado es siempre retribuida.

Los futbolistas profesionales realizan, sin duda, una actividad por cuenta ajena y merecen hallarse incluidos en el régimen de protección del trabajo, aún preservando las características especiales que aquí fueron sucintamente detalladas.

Hay sobradas razones de paz social que justifican dicha inclusión, como asimismo la intervención del Estado en las relaciones existentes entre los clubes de fútbol y los jugadores. A menudo estos ingresan a la práctica deportiva a muy corta edad y, obviamente, carecen de posibilidad de negociar los términos de su contratación o libertad en términos de igualdad con el club. La situación adquiere una gravedad mayor, si se tiene en cuenta que el futbolista tiene una muy corta vida profesional y, por ende, menores posibilidades de tiempo para desarrollar su actividad y progresar en ella.

Los futbolistas que logran alcanzar el primer nivel y una situación privilegiada para negociar las condiciones de su contrato o cesión, son muy pocos. El régimen especial se halla especialmente previsto para la gran mayoría de futbolistas que, no habiendo alcanzado dichas categorías, están sujetos a

estrictas obligaciones de entrenamiento y deportivas, por pingues remuneraciones.

Sin embargo, el régimen especial enfrenta problemas actuales que siguen sin solución. Son los casos de la transformación de los clubes que pasan de asociaciones civiles a constituirse en sociedades comerciales. (tal el caso del club Bolívar en la actualidad). También los clubes en situación de insolvencia, promoviendo procesos universales de concurso preventivo o desapareciendo con un decreto de quiebra.

Párrafo aparte merece el surgimiento en el fútbol de las empresas de intermediación, que adquieren los derechos económicos de los contratos del futbolista profesional para negociar cesiones.

# **CAPÍTULO III**

## **MARCO JURÍDICO**

### **3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 45.** I. Todas las bolivianas y los bolivianos tiene derecho a acceder a la seguridad social.

II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integridad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.

Como se puede apreciar en los artículos precedentes la seguridad social forma parte del conjunto de políticas públicas que en este caso, también están expresadas en la Constitución Política del Estado. Por tanto, como tal, las disposiciones emanadas por esta Constitución deben ser de cumplimiento para todos los ciudadanos del país, en igualdad de oportunidades, es decir, todos tienen el derecho de acceder al seguro social a largo plazo, inclusive los



futbolistas profesionales que se constituyen en trabajadores de determinadas instituciones.

### **3.2 CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE 1956. LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1956**

Tiene por objeto proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar. Protege a los trabajadores y sus familiares en los casos de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte. Las asignaciones familiares comprenden: el subsidio matrimonial, de natalidad, de lactancia, familiar y de sepelio.

El Código de Seguridad Social se aplica a todas las personas nacionales o extranjeras de ambos sexos, que trabajan en el territorio de la república y prestan servicios remunerados para otra persona natural o jurídica, privada o pública.

### **3.3 NUEVA LEY DE PENSIONES, PROMULGADA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2010**

Después de 14 años, Bolivia tiene hoy una nueva Ley de Pensiones que reestructura el sistema de jubilación que regía desde 1996. Entre los principales cambios se destaca la incorporación de un modelo social que pretende mejorar las rentas bajas a través de un Fondo Solidario. La disminución de edad de 60 a 58 años es otra de las modificaciones introducidas. La equidad de género está presente con un trato diferenciado a las madres.

Con esta norma, el Gobierno apunta a incrementar el número de trabajadores independientes afiliados al sistema de pensiones. La ley también incluye sanciones de tipo penal para los empleadores que no tengan al día los aportes de sus trabajadores, impidiendo incluso el despido de los mismos. Asimismo, la mora puede derivar incluso en el remate de los bienes de la empresa infractora.

En sus partes más sobresalientes esta norma señala lo siguiente:

**Artículo 1. (Objeto de la ley).**- La presente Ley tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2. (Sistema integral de pensiones).**- El Sistema Integral de Pensiones, está compuesto por:

- a) El Régimen Contributivo que contempla la Prestación de Vejez, Prestación de Invalidez, las Pensiones por Muerte derivadas de éstas y Gastos Funerarios.
- b) El Régimen Semicontributivo, que contempla la Prestación Solidaria de Vejez, Pensión por Muerte derivada de éstas y Gastos Funerarios.
- c) El Régimen No Contributivo, que contempla la Renta Dignidad y Gastos Funerarios.

**Artículo 3. (Principios de la seguridad social de largo plazo).**- Los principios que rigen la presente Ley son los siguientes:

- a) Universalidad: Es la garantía de protección y acceso de las bolivianas y los bolivianos a la Seguridad Social de Largo Plazo sin que exista discriminación por la clase de trabajo que realizan, por la forma de remuneración que perciben, por el nivel económico en que se

encuentran, y sin que exista discriminación por sexo, intra genérica, ni religión.

b) Interculturalidad: Es el reconocimiento de la igualdad de oportunidades y derechos de convivencia entre las culturas del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a la Seguridad Social de Largo Plazo, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo II de la Constitución Política del Estado.

c) Integralidad: Se refiere al otorgamiento de las prestaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo, acorde con los colectivos que se van a proteger, a través de la articulación de los regímenes que componen el Sistema Integral de Pensiones.

d) Equidad: Es el otorgamiento ecuánime de prestaciones por las contribuciones efectuadas a la Seguridad Social de Largo Plazo y de beneficios reconocidos en la presente Ley.

e) Solidaridad: Es la protección a los Asegurados menos favorecidos con participación de todos los aportantes al Sistema Integral de Pensiones y de las bolivianas y los bolivianos con mayores ingresos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

f) Unidad de gestión: Es la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo, a fin de cumplir el objeto de la presente Ley.

g) Economía: Es la gestión efectiva, racional y prudente de los recursos de la Seguridad Social de Largo Plazo, manteniendo el equilibrio actuarial y financiero necesarios para otorgar las prestaciones y beneficios, establecidos en la presente Ley.

h) Oportunidad: Es el reconocimiento y otorgamiento de prestaciones y beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo en el momento que en derecho correspondan.

- i) Eficacia: Es el correcto uso de los recursos de la Seguridad Social de Largo Plazo, para garantizar el pago de las prestaciones y beneficios que esta Ley otorga.
- j) Igualdad de Género: Es proveer mecanismos necesarios y suficientes para cerrar brechas de desigualdad, en las prestaciones y beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo entre hombres y mujeres.

El Sistema Mixto de Pensiones comprende los regímenes Contributivo y Semicontributivo, y otorga las prestaciones de Vejez, Pensión Solidaria, Invalidez y Muerte y Gastos Funerarios, en favor de sus asegurados y derechohabientes cuando corresponda.

El Régimen No Contributivo de la Seguridad Social de Largo Plazo y otorga la prestación denominada Renta Dignidad en favor de los bolivianos a partir de sesenta (60) años residentes en el país y gastos funerarios, sin contemplar el pago de una contraprestación.

Por otro lado, el Fondo de Ahorro Previsional, es el Fondo administrado por la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, conformado por las Cuentas Personales Previsionales, Cuenta de Pasivos Previsionales y otras cuentas derivadas de la administración de la recaudación. Este fondo es un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de su administrador, es indiviso, imprescriptible e inafectable por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie. Los bienes que componen el Fondo de Ahorro Previsional sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley.

El Fondo Previsional Integral, es el Fondo administrado por la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, conformado por la Cuenta Previsional Integral y otras cuentas a ser determinadas a través de reglamento. Este fondo es un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de su administrador, es indiviso,

imprescriptible e inafectable por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie. Los bienes que componen el Fondo Previsional Integral sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley.

Por otro lado, la nueva Ley de Pensiones confirma la desaparición de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y entrega el manejo de los aportes privados de los trabajadores destinados a su jubilación a una entidad pública. Eleva de 1,71 a 4,2 por ciento el aporte patronal estatal y privado para fortalecer la pensión solidaria.

La pensión solidaria tiene el objetivo de que los trabajadores se jubilen al menos con una renta equivalente a un salario mínimo nacional. La iniciativa revalida la intención gubernamental de impulsar un sistema mixto de pensiones con cuotas individuales, pero también un régimen no contributivo (Renta Dignidad) y semicontributivo (aportes individuales, del Estado y del sistema en favor de los trabajadores con bajos ingresos).

### **3.4 LEY DEL DEPORTE No. 2770 DEL 7 DE JULIO DEL 2004**

La Ley No. 2770 del 7 de julio del 2004 tiene por objeto regular la práctica del deporte; posibilitar su masificación; impulsar la educación física, la promoción del deporte extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país; garantizar el derecho a una formación integral; fomentar la práctica del deporte recreativo en la población boliviana; así como el desarrollo del deporte competitivo, a través de la capacitación permanente de todos sus actores.

Respecto al deporte profesional señala que el deporte profesional desarrollará sus actividades en el marco de las siguientes disposiciones:

Los clubes que integran el deporte profesional, podrán ser de naturaleza institucional sin fines de lucro y empresarial con fines de lucro.

Los clubes que fomentan el deporte profesional deberán contar necesariamente con una estructura organizativa técnica, infraestructura deportiva apropiada y desarrollarán la modalidad de formación deportiva.

El deportista profesional percibirá, por la prestación de sus servicios, una remuneración económica establecida en un contrato de trabajo. La relación laboral que vincule al deportista con el club, estará sujeta a la Ley General del Trabajo, según el D.S. No. 23570, de 26 de julio de 1993. En el caso del fútbol profesional, estará sujeta a reglamentación especial.

Respecto a la incorporación al seguro social dice textualmente lo siguiente:

Artículo 25° (Incorporación)

Los subsectores de Salud Pública y del Seguro Social de Corto Plazo, implementarán el régimen de salud para el deporte, que contemple la promoción, prevención, curación y rehabilitación deportiva.

### **3.5 REGLAMENTO A LA LEY DEL DEPORTE D.S. 27779 DE 8 DE OCTUBRE DE 2004**

Las partes pertinentes de este Reglamento respecto al tema abordado indican:

Art. 110. Los derechos de los deportistas que integran el deporte boliviano son:

I. Para los deportistas que participen en competencias municipales, departamentales, nacionales e internacionales

- a) Adecuación de su ciclo de estudios y de periodos especiales de exámenes, acorde con la preparación y participación en competencias departamentales, nacionales e internacionales.
- b) Tolerancia en su horario de trabajo, sin perjuicio de su carrera laboral y/o profesional.
- c) Preparación y perfeccionamiento en el interior o exterior del país, cuando los objetivos previstos así lo requieran.
- d) Dotación de materiales, equipos y aquellos emergentes de su participación deportiva.
- e) Declaratoria en comisión con goce de remuneración, cuando se trate de deportistas con relación de dependencia laboral en el sector público y privado.
- f) Seguro que cubra los riesgos de accidente, invalidez parcial, total y muerte.
- g) Protección médico deportiva y medios de recuperación, en relación con las exigencias de los diferentes niveles de prácticas deportivas.

II. Para los deportistas que hubieren representado al país en competencias internacionales con resultados satisfactorios:

- a) El acceso gratuito y sin restricciones a los establecimientos públicos de formación profesional en educación física y deportiva.
- b) Becas de estudio en establecimientos educativos y universidades públicas para su formación profesional, así como su acceso irrestricto. En el sector privado será mediante convenio.
- c) Acceso libre a los espectáculos y competencias deportivas, otorgado por la Comisión Nacional de Distinciones y Reconocimientos.

### **3.6 DECRETO SUPREMO No 23570 del 26 Julio 1993**

De acuerdo a este Decreto Supremo, se establece que de conformidad al Art. 1ro. de la Ley General del Trabajo que determina, de modo general, los derechos y obligaciones emergentes de trabajo asalariado, constituyen características esenciales de la relación laboral: a) La relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto del empleador; b) La prestación de trabajo por cuenta ajena; y c) La percepción de remuneración o salario en cualquiera de sus formas de manifestación (Artículo 1).

Artículo 4.-

Se establece que, de acuerdo con los artículos precedentes, se hallan dentro de los alcances de la Ley General del Trabajo y sus disposiciones complementarias los deportistas profesionales, en cualquier rama del deporte; en cuyo caso el contrato de trabajo debe constar obligatoriamente por escrito y con intervención de las autoridades administrativas del trabajo.

Artículo 5.-

Se declara que los empleadores, sean personas o instituciones deportivas, no adquieren la "propiedad" del deportista profesional sino tan sólo la propiedad del derecho de exclusividad de su fuerza de trabajo.

Artículo 6.-

La remuneración estipulada y contenida expresamente en el contrato de trabajo, deberá efectuarse en forma mensual y con derechos y beneficios establecidos por la legislación laboral, exceptuando, conforme a la naturaleza del trabajo, el pago de horas extraordinarias por no estar sujetos a horario determinado.



## Artículo 8.-

Los períodos de inactividad del trabajador por causas no imputables a su persona, así como las resultantes de lesiones, no darán lugar en ninguna circunstancia a la disminución del salario estipulado. En caso de que la lesión se prolongara por tiempo mayor a dos meses y que genere secuelas temporales o permanentes, se procederá conforme al régimen de incapacidad contemplado en la legislación social vigente a todos sus efectos.

Como puede apreciarse, en la cuestión laboral del futbolista profesional, se incorpora a éste en la Ley General del Trabajo, por lo cual, éstos trabajadores también debieran contar con el beneficio de la jubilación.

### **3.7 LEGISLACIÓN COMPARADA**

Se toman en cuenta las legislaciones de aquellos países que han adelantado en lo que significa la seguridad social para el deportista profesional de fútbol:

#### **3.7.1 EN LA LEGISLACIÓN DE ESPAÑA**

El Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por RD 84/1996, de 26 de enero, prevé en su art. 10 la inclusión en el Régimen General de los deportistas profesionales de fútbol. La Orden de 26 de abril de 1996 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social por los clubes y sociedades anónimas deportivas, establece como requisito para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y carácter profesional, que los clubes o sociedades deportivas -sin

establecer ninguna restricción sobre los clubes y sociedades deportivas-, acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, mediante la inscripción del club o sociedad deportiva en la Seguridad Social, la afiliación y alta de los deportistas profesionales y el pago de las cuotas. Es decir, que aunque actualmente sólo las competiciones de fútbol y baloncesto tengan carácter profesional, implícitamente se admite por esta Orden que todos los clubes y sociedades deportivas por el mero hecho de la participación en una competición de carácter profesional, y los deportistas a su servicio, están incluidos en el ámbito de la Seguridad Social.

La acción protectora de los deportistas profesionales comprende las siguientes prestaciones (art. 114.1 en relación con el art. 38 de la Ley General de Seguridad Social):

Asistencia Sanitaria por maternidad, enfermedad común o profesional y accidente de trabajo y accidente no laboral. Prestaciones recuperadoras en los casos citados.

Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, invalidez, jubilación, desempleo, muerte y supervivencia.

Prestaciones por hijo a cargo.

Servicios sociales.

Asistencia Social.

Estas prestaciones se concederán en los términos y con los requisitos que establece la norma de seguridad social específica. La responsabilidad del pago de las prestaciones corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), que podrá exigir a la Mutualidad de Futbolistas la cantidad correspondiente. Por otra parte, la Orden de 30 de noviembre de 1987, de desarrollo del RD 2621/1986, dispone en su Disposición Transitoria Primera que

las cotizaciones efectuadas a los Regímenes integrados al Régimen General, entre ellos el de fútbol, se computarán para causar derecho a prestación en el Régimen General y que el cómputo de cotizaciones procede con respecto a todas las prestaciones que se reconocen en el Régimen General, con independencia de que las mismas estuvieran o no previstas en el Régimen Especial integrado.<sup>20</sup>

### **3.7.2 EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA**

La relación laboral del jugador de fútbol profesional en la Argentina, se encuentra regida por las disposiciones de la ley 20.160 y el C.C.T. N° 430/75.

De este modo, en la Argentina la relación que une al futbolista profesional con la entidad deportiva es de carácter laboral y se encuentra regida, básicamente, por las citadas disposiciones especiales, el contrato que suscriban las partes y, supletoriamente, la legislación laboral vigente, siempre y cuando resulte compatible con las características de la actividad deportiva (art. 1° de la ley 20.160: La relación jurídica que vincula a las entidades deportivas con quienes se dediquen a la práctica del fútbol como profesión, de acuerdo a la calificación que al respecto haga el Poder Ejecutivo, se regirá por las disposiciones de la presente Ley y por el contrato que las partes suscriban. Subsidiariamente se aplicará la legislación laboral vigente que resulte compatible con las características de la actividad deportiva.). Cabe acotar que por la ley 24.622 (21[7]) se dispuso que a los fines del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones implementado por ley 24.241, el futbolista profesional reviste en la condición de trabajador autónomo.

---

<sup>20</sup> Ley General de Seguridad Social de 26 de enero de 1996

La ley 20.160 dispone como obligación del club, contratar seguros a favor del futbolista que cubran la indemnización por incapacidad genérica o específica, total o parcial o de muerte sufridos en el transcurso de competencias, en actos de preparación o traslados, sea en el país o fuera de él, conforme los valores que determina la ley 9.688, actualmente N° 24.557 (art. 18 inc. d.-).

Estas obligaciones del club se ven complementadas en el C.C.T. 430/75,<sup>22</sup> cuyo art. 18 inc. d.-) establece la obligación del club de prestar asistencia médica completa para asegurar la práctica eficiente de la actividad deportiva del jugador, sin distinguir aquí si se trata de incapacidad derivada de su actuación profesional o cualquier otra causa no deportiva. En cuanto a las remuneraciones, la norma prevé que durante la incapacidad del trabajador, también con independencia del origen de la enfermedad o accidente, y hasta la fecha del alta, el futbolista recibirá el sueldo mensual establecido en su contrato con más los premios por punto ganado por la división en que actuaba en el momento de producido el accidente o enfermedad.

### **3.7.3 LEGISLACIÓN DE BRASIL**

En el Código de la Previsión Social en la sección Cuarta se parafrasea el contenido de los artículos 182 al 185:

El jugador profesional de futbol es merecedor de los beneficios de la previsión social urbana. La condición del jugador profesional de futbol a quien practica o practicó esta modalidad como remuneración o como empleado en una asociación deportiva integrada.

La condición del jugador profesional de futbol y el ejercicio de esta profesión, pueden ser comprobados con los datos consignados en el carnet de trabajo y

---

<sup>22</sup> CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 430/75. Buenos Aires, 11 de mayo de 1976.

prevención social del atleta profesional de futbol. O mediante los registros de contrato de trabajo en los consejos regionales de deporte, en las deportivas (Federaciones y Confederaciones) y en el Consejo Regional de Deportes debiendo los documentos indicar el periodo de actividad profesional y la remuneración recibida.

En caso de postrero ejercicio de una actividad de menor remuneración que resulte un salario de beneficio en desventaja con relación al periodo de ejercicio activo del jugador profesional de futbol, el salario de beneficio y la renta mensual del beneficio son obtenidos mediante las siguientes operaciones:

La obtención del promedio aritmético de los salarios de contribución relativos al período en que el asegurado haya contribuido como jugador profesional de futbol, después de una corrección monetaria en base a los factores de actualización vigentes.

Obtención del promedio aritmético de los salarios de contribución en el periodo básico de cálculo del beneficio requerido, conforme al criterio general aplicado al beneficio de los demás asegurados. Aplicación porcentual del cálculo conforme a especie del beneficio o al salario del beneficio obtenido.

### **3.7.4 LEGISLACIÓN DE COLOMBIA**

Las prestaciones sociales y demás privilegios para los futbolistas profesionales y sus dependientes son pactados en forma bilateral en el club en que militan quien se encargará de asegurarlos en el instituto de seguros sociales, donde el patrono, como el empleado deben pagar de acuerdo con el salario devengado.

### **3.7.5 LEGISLACIÓN DE CHILE**

De acuerdo al Estatuto de los Deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas, se lee que, se entenderá por deportista profesional toda persona que habitualmente practique en base a sus aptitudes y condiciones físicas o intelectuales, una especialidad deportiva en calidad de competidor, mediante una remuneración o recompensa estipulada en dinero u otra forma equivalente.

En su artículo 5 se señala que la convención que se celebra entre un club, institución o empresario y un deportista profesional o un trabajador que desempeñe actividades conexas es un contrato de trabajo, y por lo tanto se rige por las normas del Código del Trabajo y sus leyes complementarias, sin perjuicio de las reglas especiales que contienen en el presente párrafo.

El artículo expresa que los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas y que presten sus servicios mediante contrato de trabajo a un club, institución o empresario, serán imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Los jueces y árbitros profesionales, boxeadores profesionales y otros deportistas profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas y que con traten sus servicios con un club, institución o empresario, sin que medie contrato de trabajo por no concurrir todos los requisitos necesarios para ello, podrán acogerse como imponentes voluntarios a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, siempre que no se encuentren acogidos a otro régimen previsional. Dicha Caja determinara en un reglamento especial los requisitos, condiciones y modalidades a que tendrán que ceñirse estos imponentes, como así mismo los beneficios que tendrán derecho.”

# **CAPÍTULO IV**

## **MARCO PRÁCTICO**

### **4.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación realizada ha sido de tipo descriptivo, ya que se describieron las variables que intervienen en la temática abordada respecto a adoptar un seguro social a los futbolistas profesionales y que responda a su realidad dentro del contexto normativo vigente.

### **4.2 INSTRUMENTOS EMPLEADOS EN EL TRABAJO DE CAMPO**

En la recopilación de información, se recurrió a fuentes primarias. La información primaria básicamente estuvo constituida por: datos recogidos a través de las encuestas y entrevistas a profundidad aplicadas a los sujetos de la investigación.

### **4.3 POBLACIÓN ABORDADA**

Se abordaron a dirigentes de fútbol boliviano, especialistas en seguridad social y a autoridades de la judicatura laboral. De tal manera que sus respuestas ayuden a la obtención de inferencias importantes y que colaboren en la propuesta que se enuncia en el último capítulo de la presente investigación.

Se empleó muestras no probabilísticas de los diferentes sujetos mencionados anteriormente, con base al criterio de sujetos expertos y sujetos tipo. La muestra de expertos se empleó en el caso de las autoridades de la judicatura

laboral y el jurista especialista; mientras que la muestra de sujetos tipo se empleó para los dirigentes del futbol profesional y futbolistas profesionales.

A continuación, se describen la relación de la muestra en los diferentes sujetos participantes.

**Cuadro N° 1**

<b>Estamento</b>	<b>Muestra</b>
Autoridades de la judicatura laboral y de seguridad social	10
Dirigentes del futbol profesional boliviano	20
Jurista especialista en cuestiones laborales de los futbolistas	2
Futbolistas Profesionales	20

A las autoridades de la judicatura laboral y de seguridad social como a los dirigentes del futbol profesional boliviano y los futbolistas profesionales se les aplicó encuestas y al jurista especialista se le aplicó una entrevista a profundidad.

## **4.4 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS ENCONTRADOS**

### **4.4.1 DIRIGENTES DE LA LIGA PROFESIONAL DEL FÚTBOL BOLIVIANO**

En el caso de los dirigentes del fútbol profesional se abordó a dirigentes de instituciones deportivas que al momento de realizar la encuesta formaban parte de la Liga Profesional de Fútbol Boliviano.



#### 4.4.1.1 La participación del Estado en la viabilización del seguro social a largo plazo para futbolistas profesionales

Es importante analizar cuál es el criterio de los dirigentes en el fútbol profesional boliviano, respecto a que el Estado como tal sea un actor fundamental en viabilizar el seguro social a largo plazo para el futbolista profesional a través de la emisión de la normativa requerida y la gestión a través de entidades públicas creadas especialmente para la gestionar el seguro a largo plazo para todos los trabajadores.

**Cuadro Nº 2**

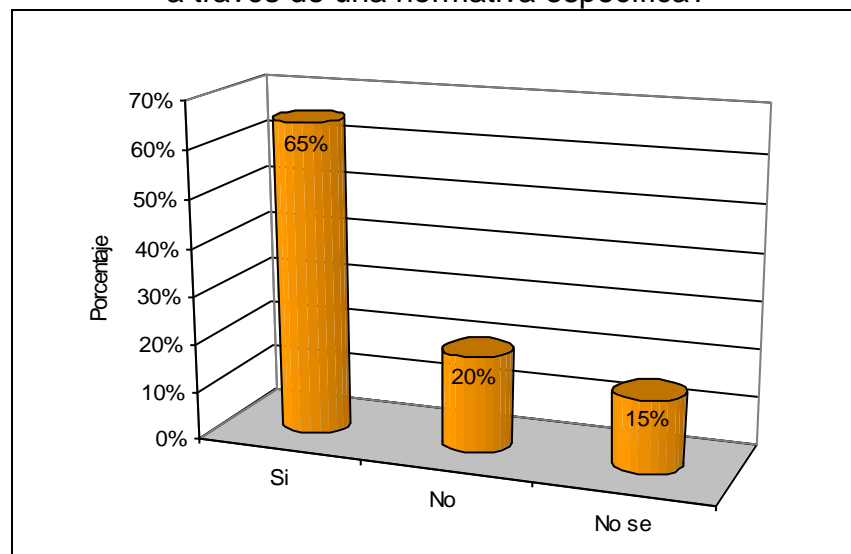
¿El Estado debe viabilizar el seguro a largo plazo para futbolistas profesionales a través de una normativa específica?

	Porcentaje
Si	65%
No	20%
No se	15%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

**Gráfico No.1**

¿El Estado debe viabilizar el seguro a largo plazo para futbolistas profesionales a través de una normativa específica?



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

El 65% de dirigentes del fútbol profesional, acepta que el Estado debería viabilizar el seguro a largo plazo a los jugadores del fútbol boliviano a través de la emisión de normas específicas, el 20% señala que no y un 15% no responde.

El hecho de que el Estado sea el gestor para que se logre que los futbolistas profesionales accedan al seguro a largo plazo, implica que éste debe promulgar las normas correspondientes para que ello se lleve a cabo y disponer para que las entidades creadas para otorgar el seguro a largo plazo a los trabajadores asuman también el rol que les corresponde ante los futbolistas profesionales.

Esta es la base insoslayable para que los clubes administrados por sus dirigentes, cumplan con su obligación básica de proteger socialmente a sus contratados. El seguro a largo plazo está previsto como un derecho de todo trabajador boliviano. Y por lo tanto también aseguraría cobertura a los futbolistas profesionales.

#### **4.4.1.2 La relación del actual marco jurídico de seguridad social de largo plazo y la jubilación de los futbolistas profesionales**

**Cuadro Nº 3**

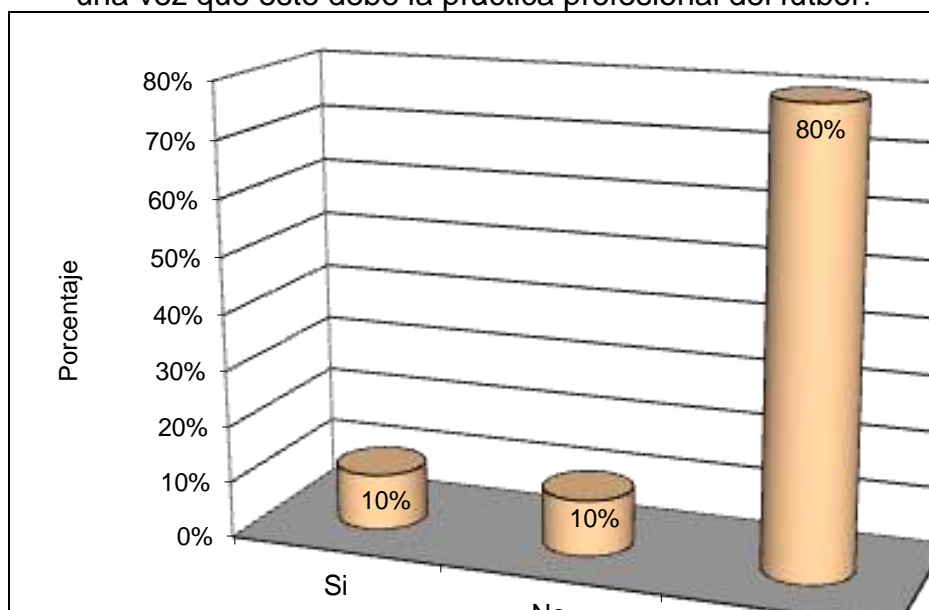
¿Será suficiente el actual marco jurídico para proteger al trabajador futbolista una vez que este debe la práctica profesional del fútbol?

	<b>Porcentaje</b>
Si	80%
No	10%
No se	10%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

**Gráfico N° 2**

¿Será suficiente el actual marco jurídico para proteger al trabajador futbolista una vez que este deje la práctica profesional del fútbol?



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

El 80% de los dirigentes encuestados responde que no sabe si las actuales disposiciones referidas al marco jurídico del seguro social a largo plazo son suficientes para proteger al jugador una vez que dejen la práctica profesional de su actividad, el 10% responde que si y el restante 10% señala que no.

Lo anterior permite comprender que los dirigentes de los clubes de futbol profesional del país, no están compenetrados con la normativa relacionada con el seguro a largo plazo y su relación con los futbolistas que actúan como trabajadores en las entidades deportivas, situación que se presenta como consecuencia de una normativa clara y específica al respecto.

#### Cuadro N° 4

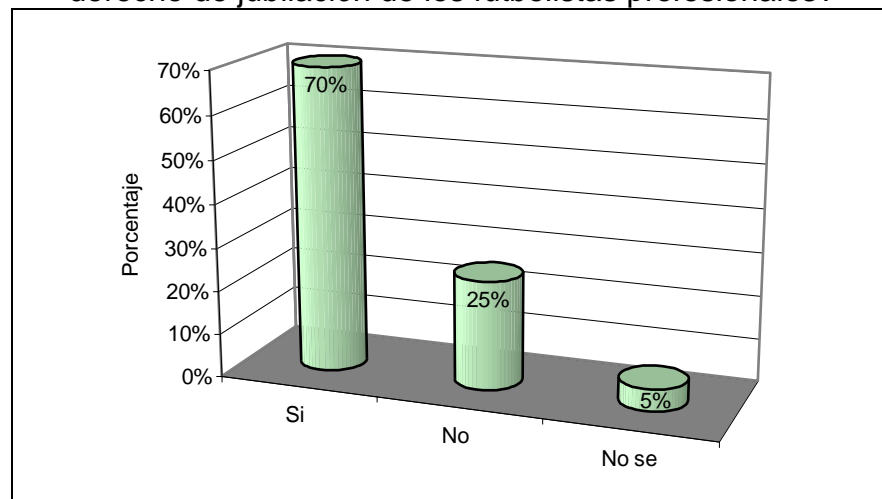
¿La ausencia de una norma complementaria y específica está limitando el derecho de jubilación de los futbolistas profesionales?

	Porcentaje
Si	70%
No	25%
No se	5%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

#### Gráfico N° 3

¿La ausencia de una norma complementaria y específica está limitando el derecho de jubilación de los futbolistas profesionales?



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

El 70% de los encuestados indica que la ausencia de una normativa complementaria y específica sí está limitando el derecho de jubilación de los futbolistas profesionales. El 25% asegura que no y un 5% no responde.

Si bien existe el marco normativo referido a la seguridad social en el que los jugadores de futbol, pueden ampararse, pidiendo a sus clubes la ejercitación de sus derechos sociales, por las características contractuales y del tipo de trabajo que realizan estos trabajadores, la normativa vigente no puede operativizarse en este caso, por lo cual, se considera necesaria la emisión de normas

complementarias que especifiquen la forma de cómo viabilizar la jubilación de los futbolistas profesionales.

El aspecto procedimental no está incluido en la Ley de Deportes, faltaría añadir aspectos más claros que lleven al cumplimiento obligatorio de la cobertura del seguro social a largo plazo en el mismo. Para que no ocurra como ahora que incluso en el seguro a corto plazo hay incumplimiento o cumplimiento parcial de sus disposiciones o por parte de los clubes ligeros.

#### 4.4.1.3 Cumplimiento de la normativa vigente por parte de los clubes del futbol profesional en relación a la seguridad social de sus trabajadores futbolistas

**Cuadro Nº 5**

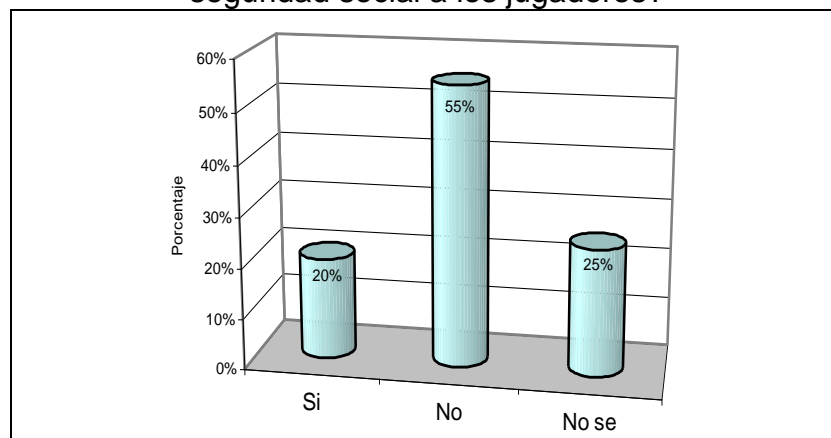
¿Los clubes cumplen con la normativa vigente de protección laboral otorgando seguridad social a los jugadores?

	Porcentaje
Si	20%
No	55%
No se	25%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

**Gráfico Nº 4**

¿Los clubes cumplen con la normativa vigente de protección laboral otorgando seguridad social a los jugadores?



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

El 55% responde negativamente que los clubes no cumplen con la normativa vigente de protección laboral otorgando seguridad social a los jugadores, un 20% responden que si existe cumplimiento y un 25% no sabe.

Se debe recalcar el hecho de que los clubes del futbol profesional están obligados a otorgar seguro médico a los futbolistas, sin embargo, al momento de realizar el estudio, 11 de 12 clubes de la Liga asumieron el compromiso de prestar seguro médico, pero sólo se conoce que cuatro clubes de los llamados grandes están cumpliendo con esta responsabilidad.

La explicación que dan los dirigentes del futbol profesional está referido a que la planilla de futbolistas que manejan en cada gestión es muy variable o dinámica, es decir, se hacen muchos cambios de futbolistas de campeonato a campeonato lo que limita que los futbolistas accedan al seguro médico en general.

#### **4.4.2 AUTORIDADES DE LA JUDICATURA LABORAL**

##### **Cuadro N° 6**

¿El Estado debería impulsar el seguro a largo plazo de futbolistas profesionales, dado que éstos están incorporados en la Ley General del Trabajo?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	7	70%
No	2	20%
No se	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

El 70% afirma que el Estado debería impulsar el seguro a largo plazo de futbolistas profesionales, el 20% señala que no y un 10% no responde.

Esta respuesta es categórica, el Estado está encargado no sólo de normar la obligatoriedad del cumplimiento de la norma de seguridad social sino también de que la misma se haga efectiva plenamente, porque caso contrario en materia de seguridad social los trabajadores futbolistas no estarían siendo beneficiados con un derecho laboral como es el derecho a la jubilación, para lo cual, se requiere una normativa complementaria específica.

#### **Cuadro Nº 7**

¿La ausencia de una norma jurídica está causando incumplimiento al derecho de jubilación de los futbolistas profesionales?

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	10	100%
No	0	0%
No se	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

Según el criterio del 100% de los encuestados de la judicatura laboral afirma que no existe ausencia de una norma jurídica que esté causando incumplimiento al derecho de jubilación de los futbolistas profesionales.

No se puede atribuir al carácter normativo el incumplimiento observado actualmente, son otros los factores entre estos como bien se ha identificado en el trabajo de campo están la falta de responsabilidad empresarial de los clubes, la dejadez de los futbolistas por formar parte de la cultura de la imprevisión propia de todos los bolivianos y por la ausencia de iniciativas por construir una norma procedimental que impulse la efectividad de este seguro social.

### Cuadro Nº 8

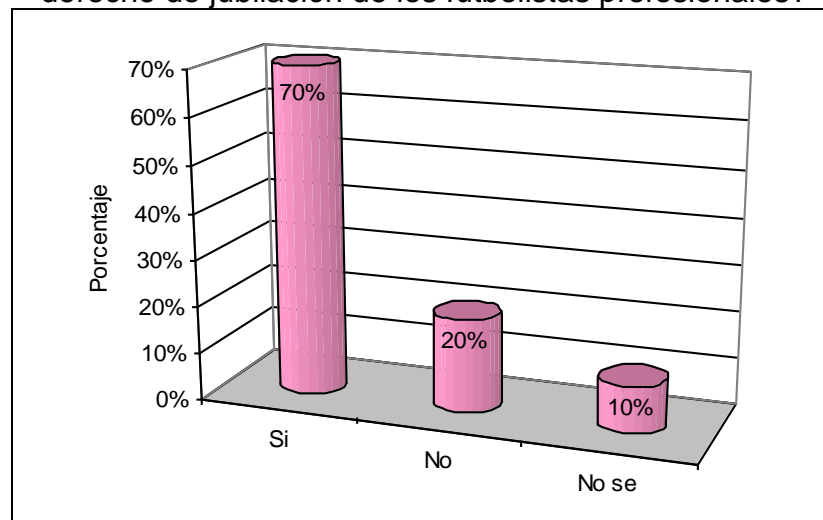
¿La ausencia de una norma complementaria y específica estará limitando el derecho de jubilación de los futbolistas profesionales?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	2	20%
No se	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

### Gráfico Nº 5:

¿La ausencia de una norma complementaria y específica estará limitando el derecho de jubilación de los futbolistas profesionales?



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

El 70% responde que falta una norma reglamentaria o procedimental que complemente a la Ley del Deporte, y a las normas relacionadas con el sistema del Seguro Social Obligatorio, el 20% afirma que no, el restante 10% señala que no sabe.

Si bien existe el Decreto Supremo 27779 de 8 de octubre de 2004 que reglamenta la Ley 2770, Ley del Deporte, no se hace mención explícita y objetiva a la seguridad social, Sin que esto revista gran trascendencia sería



deseable que esta norma tenga mayor especificidad al respecto tal como corresponde a una norma procedimental o adjetiva.

### Cuadro Nº 9

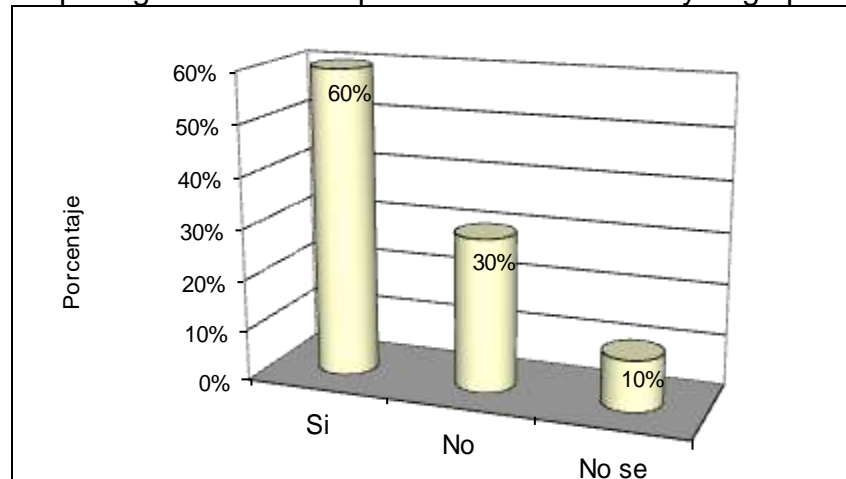
¿Será que el actual marco jurídico del Seguro Social Obligatorio son suficientes para proteger al futbolista profesional en el corto y largo plazo?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	60%
No	3	30%
No se	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

### Gráfico Nº 6

¿Será que el actual marco jurídico del Seguro Social Obligatorio son suficientes para proteger al futbolista profesional en el corto y largo plazo?



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

El 60% de las actuales disposiciones referidas al marco jurídico legal en materia de seguridad social son suficientes para proteger al jugador.

Evidentemente existe el marco o el contexto jurídico adecuado, respecto a la seguridad social en Bolivia, esta es una opinión generalizada. Siendo este un presupuesto que luego permite identificar falencias en el nivel procedimental operativo, y no propiamente en el sustantivo.

### Cuadro N° 10

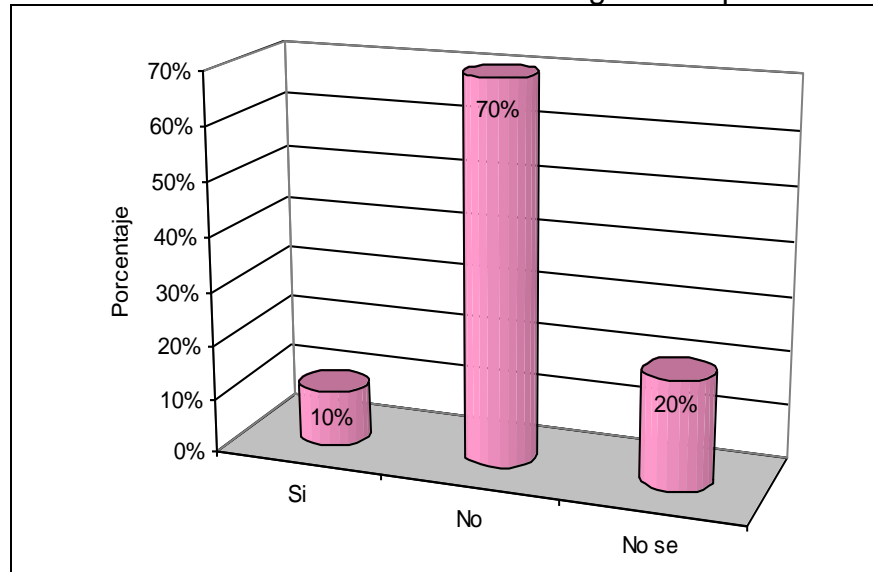
¿Los clubes cumplen con la normativa vigente de protección laboral otorgando seguridad social a los jugadores?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	10%
No	7	70%
No se	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

### Gráfico N°7

Cumplimiento de los clubes con la normativa vigente de protección laboral



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

El 70% afirma que los clubes de fútbol asociados a la Liga Profesional de Fútbol, no cumplen con la normativa vigente de protección laboral otorgando seguridad social a los jugadores. El 10% señala que si y un 20% no responde.

Desde la administración de justicia se percibe que existe incumplimiento por parte de los clubes de la Liga respecto de sus obligaciones para con sus contratados. A pesar de compromisos sumidos ante este gremio, en los hechos no existe buena voluntad para la efectivización de los mismos.

**Cuadro Nº 11**

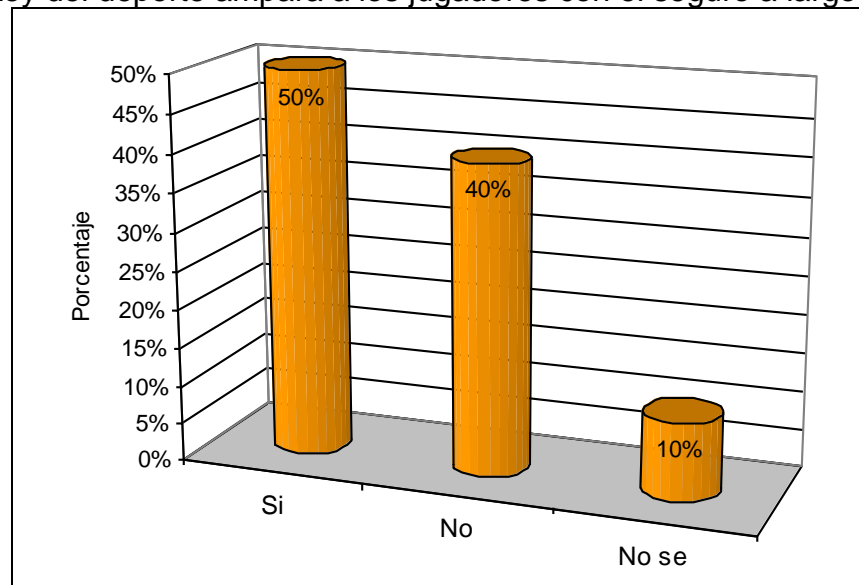
¿La actual ley del deporte es el marco adecuado para amparar a los jugadores con el seguro a largo plazo?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	50%
No	4	40%
No se	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

**Gráfico Nº 8**

La Ley del deporte ampara a los jugadores con el seguro a largo plazo



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

El 50% de los encuestados afirma que la actual Ley del Deporte es el marco adecuado para amparar a los jugadores con el seguro a largo plazo, el 40% afirma que no y un 10% restante prefiere no opinar.

Si bien los criterios son divididos, la norma por ser de carácter genérico, contiene los elementos más importantes a través de los cuales pueden plantearse normas procedimentales que permitan la real efectivización de sus articulados a favor de los deportistas en este caso de los futbolistas profesionales.

### Cuadro Nº 12

¿Existen ventajas para que el futbolista acceda al seguro a largo plazo?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	10	100%
No se	0	00%
Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas. 2009

El 100% de los encuestados afirma que no existen ventajas para que el futbolista acceda al seguro social a largo plazo, ya que los mismos no están considerados un estamento que goce de privilegios, son conceptualizados, desde la óptica jurídica legal como el común de los demás sectores de trabajadores independientemente del rubro en el que desarrollen su labor.

Idea fuerza que refuerza la propuesta del presente trabajo de investigación, en el sentido de que los futbolistas profesionales necesitan de una norma complementaria de seguridad social que respalde su derecho a la jubilación, planteando alternativas procedimentales que efectivice el cumplimiento de sus derechos laborales.

#### 4.4.3 JUGADORES DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL BOLIVIANO

ITEM	Si	No	No se
¿De acuerdo a su criterio el Estado debería normar el seguro a largo plazo a los jugadores profesionales del fútbol boliviano para que gocen de la jubilación?	20	0	0
¿Usted estaría de acuerdo con aportar a un Fondo Común de Jubilación Obligatorio para que los futbolistas profesionales puedan efectuar sus aportes que les permita cubrir su jubilación?	4	14	2
¿Cree usted que cada jugador profesional de fútbol debería aportar de manera individual al actual sistema de pensiones evitándose la creación de un Fondo Común de Jubilación Obligatorio?	12	0	8
¿Cree usted que FABOL es la institución adecuada para impulsar y luego administrar un Fondo Común de Jubilación Obligatorio que beneficie a los futbolistas profesionales?	4	12	4
¿Será más conveniente que la administración de sus aportes para jubilación sean administrados por una AFP u otra entidad privada?	16	2	2
¿En su caso, su club esta cumpliendo con el seguro médico, de que manera o como se ha beneficiado usted actualmente?	17	3	0

Los futbolistas que forman parte del abordaje en el trabajo de campo, responden de manera casi homogénea a las interrogantes planteadas. Todos ellos están de acuerdo con la aseveración de que el Estado debería normar el seguro a largo plazo a los jugadores profesionales del fútbol boliviano para que gocen de la jubilación.

También la mayor parte de futbolistas responden que no están de acuerdo con la creación de un Fondo de Jubilación Obligatorio para que los futbolistas profesionales puedan efectuar sus aportes que les permita cubrir su jubilación, ya que ello no permitiría una buena administración estos fondos.

Es decir que están de acuerdo con la creación de un instrumento técnico – administrativo que les permita contar con una instancia institucional que les proporcione facilidades para aportar o cotizar para el seguro social a largo plazo.

Sostienen que no precisamente podría ser FABOL, la institución que administrase el Fondo de jubilación Obligatorio, más bien una AFP (o en el caso de la nueva Ley de Pensiones la Gestora de Seguridad Social) para que exista mayor confianza y exista una perspectiva de mejor gestión a favor de los futbolistas profesionales.

En definitiva, el interés de los jugadores encuestados, es elevada por contar con una institución que les proporcione seguridad y sosiego en su vida personal y familiar futura, no solamente en el aspecto de la seguridad social sino también en el de salud, incluso en el ahorro y la cesantía laboral.

#### **4.4.4 ENTREVISTA DIRIGIDA A JURISTA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL DE LOS DEPORTISTAS<sup>23</sup>**

*1.- ¿De acuerdo a su criterio el Estado debería otorgar el seguro a largo plazo a los jugadores profesionales del fútbol boliviano? ¿Por qué?*

**Respecto a esta pregunta el entrevistado señala que** “ *La ley de Pensiones en vigencia dispone que todo trabajador ya sea dependiente del Estado como de cualquier empresa privada al margen inclusive de aquellos que ejercen la profesión libre tienen en las actualidad las facultades de poder hacer sus aportes a objeto de que con el tiempo puedan ellos gozar de una pensión por*

---

<sup>23</sup> Esta importante entrevista efectuada al Dr. Edgar Linares especialista en materia de Derecho en el área del deporte y específicamente en el área del fútbol profesional, asesor de los futbolistas agremiados, describe con precisión aspectos puntuales que son luego empleados en la propuesta .

*concepto de su jubilación, estando los futbolistas dentro lo que representa la ley como trabajadores, ellos no tienen porqué no estar bajo un seguro a largo plazo.”*

**Evidentemente eso dispone la Ley, no siendo necesario que el futbolista invoque su incorporación, la ley ya dispone su incorporación desde el momento en que está en condición de dependiente de una Institución bajo una planilla, los empleadores tiene la obligación de llevar adelante los aportes correspondientes para su futura jubilación “No es un sector especial en absoluto es un trabajador como cualquiera, ahora se ha visto la anterior semana que Impuestos Internos ha dispuesto de que los jugadores empiecen a pagar los impuestos, eso debería ser toda la vida, ahí se demuestra de que el futbolista no goza absolutamente de ninguna ley especial, Reglamento Especial o D. S. especial, es como cualquier trabajador”. Por lo tanto desde el momento de que el futbolista está en este caso cumpliendo con una de las obligaciones que tiene como es hacer el pago por servicios personales a impuestos internos también debía estar sujeto a los Juzgados Ordinarios de Trabajo a objeto de reclamar sus beneficios si realmente correspondería.**

**Finalmente se infiere de la respuesta que brinda el entrevistado, que los futbolistas no tienen por qué ser discriminados, que estando ellos reconocidos como sujetos de derechos y con obligaciones laborales debían sujetarse a la normativa laboral y de seguridad social vigente. Enfatizando que no constituyen un sector especial ni privilegiado. Estando sujetos a la normativa señalada.**

2.- *¿Cree usted que la ausencia de una norma jurídica que complemente la Ley del Deporte (Nº 2770) su respectivo Decreto Reglamentario (Nº 27779) y otras normas conexas, está causando incumplimiento al derecho de jubilación de los futbolistas profesionales? ¿Por qué?*

*“No, porque en realidad pueden existir varias, muchas leyes que favorezcan a un sector, pero la Ley de Pensiones es única para todos, la Ley del Deporte y Reglamento son relativos espacialmente a la actividad a la que nos referimos, el Deporte.”* **Por lo tanto quien tiene que exigir que se cumpla con la norma es el Estado a través de los organismos correspondientes, por ejemplo para que se lleve adelante el descuento mensual para su jubilación como cualquier ciudadano como es un futbolista.**

**El entrevistado objetiviza la obligación estatal de cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad social.**

**Comenta que el Estado más bien parecería que no tiene mayor interés en actuar como dinamizador del cumplimiento de las normas de la jurisdicción ordinaria. Señala también que el marco jurídico legal con la Ley de Pensiones de manera general y la Ley del Deporte y su reglamentación específica son instrumentos suficientes para obligar al cumplimiento de las prestaciones sociales**

3.- *¿Qué elementos jurídicos y administrativos debería contener una norma que prevea el beneficio de la seguridad a largo plazo para los futbolistas profesionales?*

*“En realidad eso ya esta Reglamentado esta en la Ley de Pensiones, es un descuento que hacen de sus haberes y que son acumulativos, ahora una vez de que deje de trabajar tiene la obligación de seguir haciendo su aporte correspondiente, hasta llegar a los 65 años y gozar de su jubilación. Es bueno*



recalcar en este aspecto de que el futbolista por el corto tiempo que tiene, llega a desempeñar tal actividad hasta los 30-35 años., hay estudios en sentido de que falta de costumbre del ciudadano boliviano de llevar adelante aportes voluntarios,” **En este acápite las estadísticas referentes a seguros anotan que en Bolivia una persona que inicia un seguro ya sea de vida con contingencias que vienen a ser por incendios, robos de vehículos, robos de casa, o todo tipo de seguros del 100% de asegurados solamente el 3% acaba cumpliendo con el seguro, el 97% no cumple con el total de las amortizaciones . “Ejemplo: cuando uno hace un contrato de seguro de vida que pasa: se apersona a la empresa donde se va acoger al seguro, se elabora los documentos, se le exige la 1ra prima, muy bien, se paga la primera prima, viene la 2da, 3ra, 4to, 5to y se acabo y nunca más, entonces estadísticamente 97% deja de cumplir todo seguro contratado, de ahí que fácil escuchar que le han robado un vehículo a una persona, y dice y ¿el seguro? Hace 4 meses que no pago. El ejemplo es ilustrador de que en la cultura sobretodo citadina no somos un país con la costumbre de contratar seguros o de ser voluntariamente, una persona que vaya a cumplir con sus obligaciones contractuales**

*Por ejemplo que pasa en otros países hablando un poco del fútbol, en Argentina y en Brasil en todo el mundo, la gente vela por su seguro, personas que están trabajando en una empresa y son exonerados o retirados de la empresa, lo primero que hacen es cumplir con el seguro” . Evidentemente, información al respecto indica que en materia de previsión existe una cultura diferente a la boliviana “Para proteger a su familia en aspecto medicinal a corto plazo, tratan de seguir abonando a su cuenta como para su jubilación posterior.” Por lo que se refiere al fútbol en Brasil por ejemplo el futbolista que deja de jugar aporta mensualmente, voluntariamente porque tiene la gran ventaja de que cuando cumpla los 65 años se hace la cotización sobre los últimos 6 meses cuando estaba activo, entonces esta es una suma fabulosa,*

**porque el futbolista actualmente el que menos gana debe ser unos 10.000 \$us. O 20.000 \$us. Mensuales, efectuándose sobre esa suma su descuento para su jubilación, dejando de jugar el fútbol, paga sobre el haber básico.** *“Pero como tiene esa facilidad, esa conquista que ha tenido el futbolista dado que también cuando estaba activo esa fuente de descuento es que le hacen la cotización de los últimos 6 meses que estaba activo y se le paga ese monto, eso es lo que ocurre en Brasil. En lo que es Argentina es también lo mismo pero del año toman de los 12 meses de actividad desde esa óptica pero sobre todo por la costumbre que existe en todos los países.”* **Bolivia es el único país donde no existe la costumbre de contraer seguros voluntarios o cuando uno deja de trabajar continuar voluntariamente el aporte.** *Ahora como se dice aquí en el tercer punto ya está prevista por la ley de Pensiones o sea que reitero el futbolista como trabajador está sujeto a todo lo que disponen las leyes de la República, no puede elidir, normas especiales no se puede hacer solo para los futbolistas.*

**Al margen de ese seguro a largo plazo que tiene el futbolista por ser su organismo su herramienta de trabajo, debería contar con un seguro privado exclusivamente a corto plazo para la atención médica especializada, porque en un hospital no le van a atender a un futbolista con medicamento adecuados a su profesión, tiene que contar con otro tipo de tratamiento y es más al margen de contar con seguro de vida porque los permanentes viajes que hace, tanto al interior como al exterior pone en serios riesgos su vida.** *“Se ha querido promover a través de FABOL un seguro común para todos los futbolistas a nivel Bolivia con el aporte exclusivo de los clubes de un seguro privado para las atenciones, salía relativamente regalado aproximadamente eran 10 dólares mensuales por cada futbolista mensuales de la prima, o sea para evitarse todo este tipo de tratamiento, de operaciones que hacen extra club, porque el club paga a consultorios, entonces con ese seguro podía llevarse adelante, es más podía*

*haber sido una clínica especializada en Traumatología y le hubiera salido mucho más barato, y además colateralmente se pagaba 2 dólares por hijo y dos dólares por la esposa si es que el futbolista de mutuo propio que quería también llevar adelante el seguro para su familia ya descontándole de su sueldo mensual.*

**El especialista señala que en Bolivia no existe una cultura de previsión, siendo este un aspecto a trabajar aún en el contexto futbolero. Respecto a los futbolistas, opina que si bien no merecen un tratamiento especial y que la norma como tal, se aplica para todos, debía existir la posibilidad de que se de, todas las facilidades para que puedan seguir aportando una vez que dejan la actividad, sabiendo que esta edad es temprana, para que luego de transcurrido el tiempo previsto por ley pueda acogerse a la jubilación. También acota la importancia de dotarle de un seguro a corto plazo que le otorgue cobertura médica en el tratamiento de lesiones propias de su actividad futbolística.**

*4 ¿Estaría de acuerdo con la creación de un Fondo Común de Jubilación Obligatorio?*

*“Bueno siempre que la Ley le permita, porque se ha visto que los fondos han sido prácticamente en este caso de futbolista es el fondo precisamente el que va exigir mediante la planilla el aporte correspondiente, entonces como sabemos que no hay cultura de llevar adelante un depósito directamente o voluntario, sería muy bueno que se cree un fondo de jubilación pero concordante con la ley de Pensiones.”*

**El entrevistado opina que esta es una excelente idea. Comenta que sería una excelente decisión crear un Fondo de Jubilación pero concordante con la Ley de Pensiones. De tal manera que este Fondo pueda convertirse**

**también en una instancia de ahorro, además de otorgar al futbolista la posibilidad de también jubilarse.** *“Nada especial, no puede haber nada especial con el futbolista es tiempo que se den cuenta con esa situación, es un trabajador como cualquiera, es más es uno de los deportistas más beneficiados y tiene la capacidad de poder llevar una vida sana, de poder llevar acorde con lo que es el deporte, cuidando lo que es su cuerpo pues va tener grandes satisfacciones muy posteriormente, como ocurre en el exterior, no reconoce en absoluto que los futbolistas que hayan pasado por los equipos de primera, en todo el mundo estén pues en mala situación económica precisamente, a esta actividad, son grandes comerciantes sobre todo porque no han seguido una profesión académica y se han dedicado mas a los negocios”.* Es fundamental tener un respaldo al momento de dejar el fútbol, es más, habiéndose creado un Fondo de Jubilación sucede que cuando el futbolista ya se retire puede pedir que le devuelvan los aportes que ha tenido hasta ese momento, como existe actualmente en la Ley de Pensiones.

*“...uno que no ha cumplido lo establecido por la norma le dan su jubilación en una sola partida le devuelven, como se dice y en caso de que requiera entrar a la jubilaciones hace un descuento de 30-40 hasta 50% de lo que debería percibir a objeto de que tenga una renta, aunque sea mínima como es el haber básico por la persona que esta recibiendo mensualmente, entonces es fundamental un ahorro,”*

Entonces al margen de lo que pueda tener un futbolista, tendría un ahorro legal, lo otro se constituiría en un ahorro voluntario, entonces esta propuesta de crear un Fondo para los futbolistas profesionales de la: Liga Profesional del Fútbol Boliviano sería de gran beneficio.

5 *¿Estaría de acuerdo con que este Fondo Común de Jubilación Obligatorio esté administrado por FABOL o de lo contrario piensa que debería ser*

*administrado por otro ente gestor de la seguridad social. En cualquiera de las dos alternativas puede explicar. ¿Por qué?*

*En realidad no puede ser FABOL la que pueda administrar este Fondo Común, 1ro. Porque se requiere una administradora extra que tenga profesionales que vean la proyección que pueden tener esos recursos, porque los fondos no solamente se consolidan a través de los aportes que se hace sino que son gente con visión para poder llevar adelante inversiones sobre los fondos que mensualmente se recaudan y eso va en beneficio directo de aportante, en su momento como en un fondo Común que es como una especie de cooperativa, no es cooperativa pero eso es más o menos el fondo donde el con su aporte creado una serie de bienes a través de sus administradores como compra de bienes que eso genera ingresos y que en su momento también pueden reportarle a él mayores posibilidades de ingreso al momento de decir yo me retiro, que ha generado mi plata que la han utilizado, de ahí se ha visto que los Fondos Complementarios que antes había en la Banca, tenían un Complejo en Cotacota, tienen otro en la 14 de septiembre en la Ormachea , tiene otro gran complejo que está abandonado, o sea para que es eso, porque si vamos a dar al futbolista que administre pues no hay capacidad, entonces tienen que ser personas que no estén embarcados en esa actividad, más bien tienen que tener un departamento administrativo porque también ahí surgen los créditos, esos fondos generan recursos que si en caso no son adecuadamente invertidos, también es inversión otorgarles créditos a los mismos asegurados a objeto de que compren bienes. Y el Fondo sea su garantía. Justamente en esos sueldos, y además la garantía que tiene que tener de un garante o de una tercera persona como establece en lo que eran los fondos, entonces analizando bien crean un fondo para el trabajador para que este sector sobre todo sería excelente, porque hay otra estadística de que existe un 30% de los futbolistas que no terminan el contrato anual con su club, ya sea por despidos, coaliciones, entonces ahí está el Fondo para pedir créditos mientras él restablezca su*

*trabajo al año siguiente y se saca un crédito para poder sostenerse el tiempo que va estar sin actividad, como idea sería magnífica.*

El entrevistado considera que la idea del Fondo podría servir para que incluso además de ahorrar y jubilarse dignamente un futbolista podría tener en él, un garante para la adquisición de un bien mueble e incluso para que en tiempo de cesantía pueda acceder a un préstamo.

Es decir que el Fondo, le ayudaría de diversas maneras, le procuraría sustento, mientras consigue otra fuente de trabajo. De tal manera que a través de una buena gestión administrativa financiera pueda convertirse en un instrumento económico social valioso a favor del futbolista y su familia.

*6 ¿Qué características o elementos sobresalientes debería tener una norma que regule la jubilación de los jugadores profesionales de fútbol?*

*En realidad la norma esta hecha a través de la Ley de Pensiones, lo ideal sería pues jubilarse como se jubilaban los Bancarios a los 15 años de trabajo con 180 cotizaciones, ya se podían jubilar, si se han jubilado a los 30-40 años los Bancarios porque tenían una ley especial, en cambio sería bueno para los futbolistas que a los 30 años se jubilen pero eso no dice la norma, entonces tendría que ser un seguro total o mixto que se les dote de sus ahorros, que ganen intereses y entregarles finalmente lo que se tiene, si estamos dentro de la norma tiene que jubilarse a los 65 años, pero lógicamente sea al margen de que tuvimos un fondo de jubilación, si pudiera recoger su dinero y decir hasta aquí nomás quedo mi relación con el seguro, pero una persona que sea muy cuidadosa en su vida y sepa que ese dinero le va servir para lo posterior, pues continua haciendo sus aportes mensuales sobre un básico o bien tratar de llevar adelante una compañía ante el poder Legislativo a objeto de que exista esa situación que se tiene en Argentina o como en el Brasil, de que se van hacer aportes bastante fuerte sobre sus haberes mensuales que lleguen*

*inclusive a 10 mil dólares, si hablamos que es un porcentaje de 12,5% mas o menos, estamos hablando de 1200.50 \$us mensuales, sin embargo que cuando se jubile se haga sobre el año o sobre los últimos 6 meses de haber aportado cuando ya no esté con actividad, o si consigue un trabajo en parte sigue aportando pero que su cotización sea la más baja.*

El entrevistado describe la situación laboral del futbolista y las opciones que se le presenta cuando es capaz de aportar al seguro a largo plazo, ya sea constituyéndose éste en una fuente de ahorro que puede retirarlo una vez que considere necesario o hacer sus amortizaciones hasta llegar a la edad exigida. Además sostiene que el futbolista bien puede jubilarse tempranamente cubriendo con sus altos aportes las primas, llegando a tal jubilación con el promedio del total ganado el último año de vida laboral activa. Algo que podría hacer si existiese un Fondo de Jubilación como el que se propone en esta investigación.

#### **4.4.5 CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE CAMPO**

- Los futbolistas por el solo hecho de estar bajo contrato y cumplir con sus obligaciones contractuales la institución deportiva en la cual presta sus servicios tiene la obligación ineludible de llevar adelante los aportes correspondientes para su futura jubilación.
- No es necesario que el futbolista invoque su incorporación al seguro social, ya que existe una normativa de seguridad social en Bolivia que lo ampara y obliga a los empleadores a otorgar a sus empleados su derecho a la seguridad social.

- El sector laboral de los futbolistas no goza de fuero especial, tiene la categoría de un trabajador más, por lo tanto está bajo la protección de las normas laborales y de seguridad social vigentes.
- La ley del deporte y su contenido respecto del tema es suficiente para que se exija a través de los Organismos correspondientes para que se lleve adelante el descuento mensual para la jubilación del futbolista.
- El procedimiento normativo ya está previsto en la Ley de Pensiones, el futbolista como trabajador está sujeto a todo lo que dispone las leyes de la República.
- Sería positivo que se cree un fondo de jubilación pero concordante con la Ley de Pensiones.
- Este Fondo Común debería contar con una administradora que tenga profesionales que vean la proyección que pueden tener esos recursos, porque los fondos no solamente se consolidan a través de los aportes que se hace sino que son gente con visión para poder llevar adelante inversiones sobre los fondos que mensualmente se recaudan.



## CONCLUSIONES

En el fútbol profesional boliviano la mayor parte de los futbolistas no logran tener el éxito que otros pocos lo tienen al salir a jugar al exterior, y así poder ganar mayores sumas de dinero que les permiten asegurar su futuro y el de sus familias, al acumular cuentas bancarias apreciables sobre todo para el medio nacional.

Es así que la mayor parte de los futbolistas profesionales terminan su carrera, ganando los estándares que paga el fútbol nacional, sin tener garantizado los ingresos necesarios una vez que terminan su carrera futbolística. Muchos de los ex jugadores de fútbol, se dedican a otras actividades comerciales y de servicios o logran acceder a puestos de trabajo en la administración pública, actividades que en la mayoría de los casos son realizadas por necesidad más que por conocimiento o predisposición para ello.

Cuando los jugadores de fútbol profesional en actividad, pasan por sus mejores momentos ganando salarios relativamente altos, no asumen conscientemente que tal situación tiene un tiempo de duración relativamente corto y que si no deciden ahorrar de manera voluntaria, cuando dejen la práctica activa del fútbol profesional, se verán en una difícil situación.

A lo largo de la investigación se han descrito las actuales disposiciones referidas al marco jurídico legal en materia de seguridad social y laboral que protege al jugador de futbol profesional, encontrándose que las mismas mandan a que todo trabajador que se encuentre bajo situación de dependencia como es el caso de los jugadores de futbol a través de un contrato de trabajo, deben contar con el seguro social, siendo deber de los empleadores que esto suceda así.

Se ha descrito la actitud institucional de los clubes profesionales actualmente respecto de sus deberes jurídicos - legales de otorgar seguridad social a sus jugadores, estableciéndose que no existe cumplimiento a la normativa vigente de protección laboral y otorgación de la seguridad social a los jugadores profesionales de fútbol. Salvo casos excepcionales y solamente en el rubro médico y de manera muy limitada.

A través de una comparación sistemática con la legislación extranjera, se establece que son varios países como el caso de España, Argentina o Chile que han avanzado y profundizado en esta temática, habiendo desarrollado medidas jurídicas que posibilitan que los jugadores profesionales de fútbol, gocen de beneficios que otorga la seguridad social.

Se concluye también que actualmente en Bolivia, los clubes profesionales no cumplen con la normativa vigente de protección laboral y otorgación de la seguridad social a los jugadores profesionales de fútbol. Sólo algunos clubes, los más tradicionales los benefician con el seguro médico. Dejando de lado sus obligaciones jurídicas legales para con sus contratados.

Finalmente se propone una norma jurídica que complemente la Ley del Deporte y su respectivo Decreto Reglamentario en relación al goce del seguro a corto y largo plazo de los futbolistas profesionales, para cumplir con su derecho a la jubilación.

Habiéndose cumplido con los objetivos propuestos, la hipótesis de trabajo planteada afirma lo siguiente:

“Una norma jurídica que complemente lo dispuesto por la ley 2770 y el D.S. 27779 en relación a los derechos y beneficios sociales del deportista, permitirá que se cumpla con el derecho a la jubilación de los futbolistas profesionales”, se

considera válida y confirmada por los datos encontrados en el marco teórico y el trabajo de campo, porque solamente una norma complementaria más operativa, tal como se plantea en la propuesta podrá llevar a efectivizar los derechos que asisten a los jugadores profesionales de fútbol para gozar de un seguro a corto y largo plazo dentro del contexto que en materia de seguridad social está vigente en el país.

Que a través de una norma como la planteada, sin necesidad de realizar mayores construcciones jurídicas, porque el contexto normativo primario existe, es posible avanzar en este proceso de ampliación del régimen de protección de la seguridad social a los trabajadores bolivianos en este caso, a los futbolistas profesionales de fútbol.

## RECOMENDACIONES

Existe la necesidad de que el futbolista profesional, dirigentes y empresarios del fútbol tomen conciencia de que el futbolista, actor principal de la disciplina deportiva que concierne a esta investigación, no pasará más allá de los 40 años en su actividad profesional, por lo cual, desde el punto de vista laboral y social se deben tomar las previsiones para que éste se beneficie con el derecho a la jubilación que tienen todos los trabajadores.

Se recomienda que a nivel de los futbolistas agremiados (FABOL) y las autoridades de gobierno relacionadas con el sistema de Pensiones, realicen una campaña educativa y comunicativa en relación a la importancia que tienen los aportes como previsión para la jubilación del futbolista profesional, para de esa manera consolidar un mecanismo de jubilación específicamente diseñado para los futbolistas profesionales.

El futbolista profesional al igual que todo otro trabajador debe gozar de las disposiciones normativas que en materia de seguridad social se cuentan en el país. Por ello, lo que debe existir más que buena voluntad de parte de los dirigentes tanto de la Liga Profesional como de la Federación Boliviana de Fútbol, como de los propios futbolistas para llevar adelante medidas que protejan al futbolista profesional de fútbol y a su familia de las contingencias propias de su actividad, pero principalmente generar las condiciones para que estos trabajadores se puedan jubilar en el futuro una vez que concluyan con su actividad profesional.

Es importante desarrollar los lineamientos jurídicos que permitan complementar la Ley del Deporte y su respectivo Decreto Reglamentario en relación a los

beneficios sociales de los futbolistas profesionales, para cumplir con su derecho a la jubilación.

Las normas actuales, tanto del ámbito laboral, de pensiones y del fútbol profesional requieren de normas reglamentarias que permitan poner en práctica el derecho a la seguridad social que tiene el futbolista como todos los trabajadores del país, abordando de manera especial en el presente trabajo el seguro a largo plazo.

Los futbolistas profesionales, se dedican a la práctica del fútbol como forma de vida, como un trabajo que les permite generar ingresos para él y su familia. Por tanto, como cualquier otro trabajador debiera gozar de todos los derechos laborales ganados a través de los años, los cuales, se encuentran plasmados en la Ley General del Trabajo, La Ley del Seguro Social Obligatorio, la Ley del Deporte y otras normas que adolecen de reglamentos complementarios para operativizar los postulados referidos a los derechos del trabajador futbolista.

Además, también se debe velar por el bienestar de las familias de los futbolistas, cuya actividad laboral, desde el punto de vista de sus efectos en la seguridad social de largo plazo, debe tener un alcance que garantice el sustento familiar.

Por tanto, todos los aspectos anteriores se conjuncionan en una norma reglamentaria que tiene el propósito de complementar las normas vigentes para poner en práctica lo que ya está dispuesto por Ley respecto a la jubilación de los trabajadores, en este caso futbolistas profesionales.

# ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA JUBILACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES DEL FÚTBOL BOLIVIANO

## **Bases jurídicas:**

**Las bases jurídicas del presente anteproyecto de Ley se señalan a continuación:**

En el artículo 45, de la Constitución Política del Estado se señala: *“I) Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social; II) La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integridad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social”; III) El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales; IV) El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.*

Los principios de universalidad, equidad y solidaridad son aplicables a todos los trabajadores incluyendo los futbolistas profesionales

La nueva Ley de Pensiones señala en su Artículo 1: *La presente Ley tiene por objeto asegurar la continuidad de los medios de subsistencia del capital humano, en cumplimiento del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el artículo 2 dice: La Seguridad Social de Largo Plazo está conformada por el Sistema Mixto de Pensiones y Sistema No Contributivo.*

La Ley General del Trabajo, en su artículo 97 señala: *Se instituirá para la protección del trabajador en los casos de riesgo profesional, el Seguro Social Obligatorio, a cargo del patrono. Abarcará también los casos de incapacidad, incluso aquellos que no deriven del trabajo, en cuyo caso sus cargas recaerán sobre el Estado, los patronos y los asegurados.*

**Bases sociales:**

Las bases sociales del presente Anteproyecto de Ley son las siguientes:

- Los futbolistas profesionales del país, al ser considerados trabajadores bajo contrato laboral registrado en el Ministerio de Trabajo, que como tales están sujetos a las normas laborales y de seguridad social en vigencia.
- Las entidades deportivas que contratan a los futbolistas profesionales obtienen ingresos gracias a la participación de éstos en espectáculos deportivos.
- Los futbolistas profesionales, obtienen un salario de acuerdo a contrato con las entidades deportivas, y que a partir de ello son sujetos susceptibles a cotizar en el sistema de pensiones como previsión para su futura jubilación.
- El futbolista tiene como edad máxima para practicar esta disciplina deportiva en el ámbito profesional los 40 años aproximadamente, a partir de los cuales, deja de percibir un salario lo que no le permite garantizar una vejez digna a través de una jubilación.

- El futbolista que ha participado en el ámbito profesional al llegar a la edad límite, al no tener una fuente laboral deja también de tener un seguro de salud para su persona y su familia.
- El futbolista profesional en 15 años promedio de actividad deportiva remunerada, bien puede aportar según la Ley de Pensiones al fondo de jubilación que le corresponda.
- Los aportes para la jubilación del futbolista profesional, pueden ser hechos a título personal o a través de las instituciones que los contratan como agentes de retención.
- Por todos los aspectos antes señalados, se plantea la necesidad de emitir una norma reglamentaria para garantizar la jubilación de los futbolistas nacionales.

En función a las anteriores bases jurídicas y sociales, se plantea el siguiente Decreto Reglamentario que podrá ser elevado a rango de Ley, en relación a la jubilación de los futbolistas profesionales.

**DECRETO SUPREMO No.**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE**  
**BOLIVIA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- El presente Decreto tiene el objeto de regular las prestaciones mínimas del Seguro Social Obligatorio o seguro a largo plazo para el sector de los futbolistas profesionales, los mismos que deberán estar inscritos



en la Liga del Fútbol Profesional del Fútbol Boliviano y con contrato de trabajo debidamente reconocido ante dicha entidad, dentro los principios consagrados en el artículo 45 de la Nueva Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 2.- (DEL ALCANCE).**- I) La presente norma establece los lineamientos jurídicos para que tanto clubes deportivos que participan en los torneos de fútbol profesional boliviano, sus dirigentes y los jugadores contratados por estos clubes, nacidos en Bolivia o que hayan adquirido la nacionalidad, se acojan a la presente norma para cumplir con los principios de seguridad social de largo plazo al cual tienen derecho los futbolistas profesionales como cualquier otro trabajador.

II) Para la presente norma, se entenderá como futbolista profesional a todo aquel deportista que acredite su afiliación al Gremio de Futbolistas y que además para efectos de su afiliación como aportante al sistema de Pensiones, tenga contrato con alguna entidad deportiva.

**ARTÍCULO 3.- (DE LOS APORTES DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES Y DE LOS EMPLEADORES):**

- I. Los aportes de los trabajadores futbolistas se darán en función a lo dispuesto en la nueva Ley de Pensiones y su respectiva reglamentación, cuyo detalle es el siguiente:

DETALLE	COTIZACIÓN
Aporte a la jubilación	10%
Aporte solidario del asegurado	0,50%
Prima por riesgo común	1,71%
Comisión para la AFP	0,50%
Aporte nacional solidario (adicional)	TG Mayor a Bs13.000 - (TG-Bs13.000) x 1% TG Mayor a Bs25.000 - (TG-Bs25.000) x 5% TG Mayor a Bs35.000 - (TG-Bs35.000) x 10%

II. Las Entidades Deportivas empleadoras de futbolistas profesionales aportarán al sistema de seguridad social obligatorio se dará de acuerdo al siguiente detalle.

<b>DETALLE</b>	<b>COTIZACIÓN</b>
Caja Nacional de Salud	10%
Prima riesgo profesional	1,71%
Provivienda	2%
Aporte patronal solidario	3%

#### **ARTÍCULO 4.- (DE LA EDAD DE LOS APORTANTES).**

a) La edad en la que el futbolista profesional empezará a aportar será a aquella en la que ha sido contratado por primera vez en un Club que tiene participación en el torneo de fútbol profesional boliviano.

b) Se considera de manera excepcional como edad mínima de jubilación de los futbolistas profesionales los 45 años de edad tomando en cuenta que éstos terminan su vida activa como futbolistas hasta aproximadamente los 40 años, a partir de los cuales, éstos deben seguir aportando ya sea como trabajadores en otro rubro, o como aportantes voluntarios hasta completar el total de cotizaciones requeridos por Ley si es que fuera necesario. Tomando en cuenta que muchos de los futbolistas profesionales se inician aproximadamente a los 18 años aproximadamente se estima una vida activa promedio de 25 años, lo cual implica un total de 300 aportes como futbolistas activos, con base a 12 aportes anuales.

c) Al término de su vida activa como futbolista profesional, éste deberá completar el total de cotizaciones requeridas para optar por la jubilación a través de aportes voluntarios o, con base a aportes por una actividad laboral distinta.

## **ARTÍCULO 5.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y EMPLEADOS)**

Son obligaciones del empleador:

- a) Registrar a sus empleados (futbolistas profesionales contratados) al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), en caso que el trabajador no se haya registrado en los 10 días hábiles de iniciada la relación laboral.
- b) Llenar, firmar y actualizar el Formulario de Inscripción del Empleador al SSO.
- c) Financiar y presentar el Formulario Pre Ocupacional de todos sus trabajadores.
- d) Ser Agente de Retención de: los aportes (cotizaciones obligatorias y voluntarias), la prima por Riesgo Común y la comisión de sus trabajadores dependientes.
- e) Llenar el Formulario de Pago de Contribuciones (FPC), sin errores ni tachaduras, y adjuntar las planillas. Estos documentos se deben entregar en el momento de depositar los aportes.
- f) Depositar en las entidades recaudadoras los aportes, prima y comisión retenidos (10% del Total Ganado) de los salarios de sus dependientes y pagar la prima por Riesgo Profesional (1,71% del Total Ganado) de cada uno de los futbolistas profesionales contratados.
- g) Pagar con sus propios recursos los intereses en caso de incurrir en mora y los Recargos.

h) Firmar el formulario de Denuncia de Accidente de Trabajo ó Declaración de Enfermedad de forma oportuna en caso de accidente o enfermedad de los futbolistas profesionales contratados.

i) Al inicio de cada temporada, cerrado el libro de pases, los clubes estarán obligados a presentar sus planillas de jugadores, donde deberán hacer notar los futbolistas recontratados y aquellos que son nuevos en sus planillas, anotando el club anterior de procedencia.

#### Obligaciones de los empleados (futbolistas profesionales contratados)

a) Los futbolistas profesionales que estén contratados en algún club que participa en los torneos de futbol profesional, deberán aceptar como parte del acuerdo contractual, el descuento obligatorio del 10% de su salario convenido como aporte al SSO.

b) Cada futbolista profesional está en la obligación de informarse en relación a la efectivización de sus aportes por parte del Club, al SSO.

c) En caso de que el futbolista ya esté registrado en una de La Gestora de Seguridad Social, cuando sea contratado en nuevo Club, deberá notificar a éste para que su nuevo empleador realice los aportes en la misma cuenta.

d) Cuando el futbolista profesional en temporadas que por determinadas circunstancias no haya sido contratado por algún Club, deberá notificarlo a La Gestora de Seguridad Social.

e) Cuando el futbolista esté en actividad laboral o no, y desea realizar aportes voluntarios lo podrá hacer realizando el debido proceso en La Gestora de Seguridad Social.

## **ARTÍCULO 6. (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN).**

Podrán solicitar Pensión de jubilación los Afiliados que cumplan con uno de los siguientes requisitos establecidos en la Ley de Pensiones:

a) Tener un Capital Acumulado que sumado a su Compensación de Cotizaciones cuando corresponda, le permita al Afiliado, obtener una Pensión de jubilación igual o superior al setenta por ciento (70%) de su Salario Base, incluyendo las prestaciones por muerte que correspondan a sus Derechohabientes.

La entidad aseguradora, verificará el cumplimiento de este requisito tomando como parámetro la Pensión que pueda obtener el Afiliado en la Cuenta de Mensualidades Vitalicias Variables administrada por La Gestora de Seguridad Social, en la que se encuentre Registrado el Afiliado solicitante de Pensión jubilatoria.

b) Haber cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad. En este caso la Pensión de jubilación resultante estará en función del Capital Acumulado sumado a su Compensación de Cotizaciones, cuando corresponda.

## **ARTÍCULO 7. (SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y CERTIFICADO DE SALDOS).**

El ex futbolista Afiliado podrá solicitar la Pensión de jubilación, mediante el llenado de una solicitud de Pensión debidamente firmada. La firma de ese documento da inicio al trámite para la Pensión de jubilación.

Cuando el Afiliado hubiese presentado la solicitud de Pensión de jubilación, La Gestora de Seguridad Social, emitirá el Certificado de Saldos del Afiliado.

El Certificado de Saldos deberá contener como mínimo, la siguiente información, al último día del mes anterior a la solicitud de Pensión:

- a) Saldo total de la Cuenta Individual en bolivianos y dólares estadounidenses, con el detalle correspondiente a las Cotizaciones Mensuales Cotizaciones Adicionales y Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales, cuando corresponda.
- b) Monto de la Compensación de Cotizaciones, cuando corresponda.
- c) Valor de la cuota del FCI en bolivianos.
- d) Número de cuotas correspondientes a la Cuenta Individual del Afiliado.
- e) Valor en bolivianos de la unidad vitalicia de la Cuenta de Mensualidades Vitalicias Variables que administra el Fondo.

**ARTÍCULO 8.- (DE LA JUBILACIÓN FORZADA POR RIESGO PROFESIONAL)**

a) Los futbolistas que en la práctica de su actividad laboral, ya sea en entrenamiento o en competencia, se lesionen de gravedad y por tanto se vean obligados a dejar la práctica activa de fútbol, podrán solicitar el pago de una pensión por jubilación forzada, siempre y cuando hayan cumplido con el 30% de aportes del total requerido.

b) La pensión por jubilación forzada del futbolista profesional, se cotizará con base al total de aportes realizados por el futbolista profesional y a la rentabilidad que haya generado según las inversiones realizadas por La Gestora de Seguridad Social.

c) En la jubilación forzada también se deberá incluir seguro de salud, el mismo que será prestado por la Caja Nacional de Salud con aportes de la compañía aseguradora que haya sido contratada por La Gestora de Seguridad Social.

## **ARTÍCULO 9. (SELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSIÓN).**

El Afiliado con derecho a Pensión de jubilación podrá optar por alguna de las modalidades de Pensión establecidas en la Ley de Pensiones. La selección de modalidad de Pensión es un trámite personal y se concreta mediante la suscripción por parte del Afiliado de un formulario especial para dicho propósito. Solo en los casos autorizados por la Superintendencia, el Afiliado podrá delegar la suscripción del formulario en un apoderado, especialmente designado, mediante un poder notarial donde se especificará la modalidad escogida y la presentación del documento de identificación del Afiliado.

La Gestora de Seguridad Social deberá efectuar el traspaso del saldo de la Cuenta Individual y el derecho a la Compensación de Cotizaciones, cuando corresponda, a la Entidad Aseguradora, con la que La Gestora de Seguridad Social hubiera firmado el Contrato de Pensiones, dentro del plazo establecido por la Superintendencia, previa constatación, por parte de La Gestora de Seguridad Social, de que dicho contrato cumple con lo establecido en las normas legales para el SSO.

El traspaso de los recursos de la Cuenta Individual se materializará mediante la transferencia del total del valor del Capital Acumulado, a la fecha del traspaso, a nombre de la Entidad Aseguradora.

## **ARTÍCULO 10. (FECHA DE DEVENGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN).**

La fecha de devengamiento de la Pensión de jubilación será la siguiente:

a) Si la solicitud de Pensión de jubilación fue suscrita hasta el día quince del mes, su pago corresponderá a partir del primer día del mes en que la solicitud fue firmada por el Afiliado.

b) Si la solicitud de Pensión de jubilación fue suscrita después del día quince del mes, su pago corresponderá a partir del primer día del mes siguiente en que la solicitud de Pensión fue firmada por el Afiliado.

#### **ARTÍCULO 11. (PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN).**

La compañía aseguradora, según corresponda a partir del mes de la firma del Contrato de Pensión, realizará el pago de las Pensiones mensuales el último día hábil del mes respectivo y a más tardar hasta el día siete (7) del mes próximo, de conformidad a dicho Contrato.

Cuando el pago de las Pensiones de jubilación se retrasara del día establecido en el Contrato de Pensión, por cualquier motivo atribuible a La Gestora de Seguridad Social o Entidades Aseguradoras excepto aquellas señaladas por la Superintendencia como de fuerza mayor o caso fortuito, dichas entidades, según corresponda deberán pagar las respectivas Pensiones más un interés sobre el monto no pagado aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio de los Fondos y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia. Si el retraso fuera imputable al Afiliado, las Pensiones retrasadas se pagarán sin recargo alguno.

Una vez suscrito el Contrato de Pensiones con el titular, la Entidad Aseguradora, deberá proceder al pago de la totalidad de las Pensiones por



jubilación devengadas a partir de la fecha que corresponda según la suscripción del formulario de solicitud de Pensión, junto con la primera Pensión de jubilación.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los....días del mes de.....del año dos mil..... .

FDO. EVO MORALES AYMA y MINISTROS DE ESTADO...